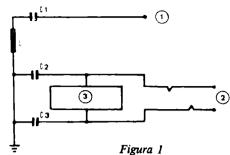
EJEMPLO DE PARTE APLICADA, CON ELECTRODO NEUTRO REFERIDO A TIERRA PARA LA ALTA FRECUENCIA DE FUNCIONAMIENTO



Conector para el electrodo activo. Conector para el electrodo neutro.

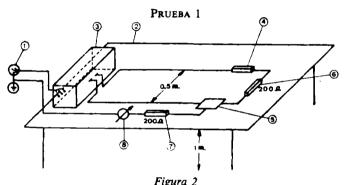
Dispositivo de vigilancia. Máximo 0,005 μF. Máximo 0,025 μF.

 $X_{C2}Y X_{C3}$. Máximo 20 ohmios cada una para la alta frecuencia de

funcionamiento.

 Z_{t} : Máximo 1 ohm, para 50 Hz.

MEDICION DE CORRIENTES DE FUGA EN ALTA FRE-CUENCIA EN LOS EQUIPOS CON ELECTRODO NEUTRO REFERIDO A TIERRA



- 1: Alimentación principal. 2: Mesa de material aislante.
- 3: Bisturí eléctrico.
- 4: Electrodo activo.
- 5: Placa o electrodo neutro.
- 6: Resistencia de carga, 200 ohm. 7: Resistencia de medida, 200 ohm.
- 8: Amperimetro para alta frecuencia.

MEDICION DE CORRIENTES DE FUGA EN ALTA FRE-CUENCIA EN LOS EQUIPOS CON ELECTRODO NEUTRO REFERIDO A TIERRA

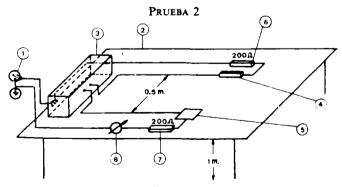


Figura 3

- 1: Alimentación principal.
- 2: Mesa de material aislante. 3: Bisturí eléctrico.
- 4: Electrodo activo.
- 5: Placa o electrodo neutro. 6: Resistencia de carga, 200 ohm. 7: Resistencia de medida, 200 ohm.
- 8: Amperimetro para alta frecuencia.

MEDICION DE CORRIENTES DE FUGA EN ALTA FRE-CUENCIA EN LOS EQUIPOS CON ELECTRODO NEUTRO AISLADO DE TIERRA PARA ALTA FRECUENCIA

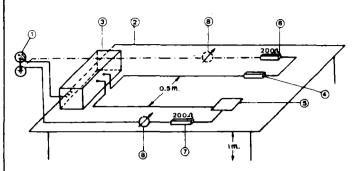


Figura 4

- Alimentación principal.
- Mesa de material aislante.
- 3: Bisturí eléctrico.
- 4: Electrodo activo.
- 5: Placa o electrodo neutro.

- 7: Resistencia de carga, 200 ohm. 8: Amperimetro para alta frecuencia.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

30697

LEY 8/1986, de 1 de agosto, por la que se modifica parcialmente la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, y se regulan las tasas cuya gestión tienen encomendadas las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/1986, de 1 de agosto, por la que se modifica parcialmente la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, y se regulan las tasas cuya gestión tienen encomendadas las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 42 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Constitución, señala como fuente de ingresos, entre otras, las procedentes de las tasas.

La Comunidad Autónoma, a través de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, procedió a la reordenación, homogeneización y actualización de la normativa reguladora de las tasas propias de la región; por un lado, recogió as disposiciones comunes a todas ellas; por otro, se regularon algunas de las tasas vigentes, como consecuencia de ello, de «la manifiesta necesidad de disponer de una normativa de aplicación inmediata que clasifique y resuelva las dudas existentes en la actualidad y que oriente la futura regulación de cada tasa en concreto...», según reza en la exposición de motivos de la Ley regional.

También se contenía alli la previsión según la cual se procedería, con posterioridad, a la reordenación de las restantes tasas, «en línea con el procedimiento y los principios que en esta Ley se

señalan».

Y, cabalmente, este propósito es el que ahora se pretende cumplir: Reordenar las tasas que, siendo propias de la Región de Murcia, no están contenidas en la anterior regulación. Dichas tasas afectan a las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas y

de Agricultura, Ganadería y Pesca.

También se modifican, parcialmente y de acuerdo con la experiencia acumulada, algunos elementos tributarios referidos a tasas cuya gestión se halla atribuida a las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo, Cultura y Educación y Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Artículo único.-Se amplía el título II de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, añadiendo los capítulos y artículos que a continuación se determinan, y que quedarán redactedos de la ciciotat forciones. y que quedarán redactados de la siguiente forma:

CAPITULO 9

Tasas por servicios prestados en los puertos de la Comunidad Autónoma

Art. 43.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por los Organismos regionales y portuarios, de servicios generales, específicos y eventuales, así como la utilización del dominio público, en los supuestos y casos que se especifican a continuación, bien sea a instancia de los interesados o de oficio.

2. Están sujetos a la tasa los siguientes actos y operaciones:

1.º Entrada y estancia de barcos.-Comprende la utilización de las aguas de la instalación portuaria, sistema de señales marítimas y balizamiento, canales de acceso, exclusas (sin incluir al amarraje, remolque o sirga) y puentes móviles, obras de abrigo y zonas de

fondeo. Atraque de barcos.-Comprende la utilización de las aguas de la instalación portuaria, de las obras de atraque y elementos fijos de amarre y defensa que pudiera haber en ellos, exceptuando las

que para protección de los barcos contiguos se necesitasen.

3.º Mercancías y pasajeros.—Comprende la utilización de los servicios generales de la instalación portuaria, así como de las áreas

comercial y de acceso, en la parte que les corresponde.
4.º Pesca.-Comprende la utilización por las embarcaciones pesqueras en actividad y los productos de la pesca marítima fresca de las aguas de la instalación portuaria, sistema de señales marítimas y balizamiento, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.
5. Embarcaciones denortivas y

Embarcaciones deportivas y de recreo. Comprende:

A) La utilización de las aguas de la instalación portuaria, de los sistemas de señales marítimas y balizamiento, de las obras de abrigo, frentes de atraque y accesos, así como de los elementos de amarre y defensa que para protección de dos embarcaciones contiguas se necesiten.

La utilización de los servicios de vigilancia y atención a la navegación, de los medios de comunicación y seguimiento, de los sistemas de señales marítimas y balizamiento y de las aguas navegables, así como de los servicios de auxilio y salvamento.

C) La utilización de las aguas de la instalación portuaria, de

- los sistemas de señales marítimas y balizamiento, de las obras de abrigo, frentes de atraque y accesos, así como de los elementos de amarre y defensa que pudiera haber en ellos, exceptuando las que para protección de las embarcaciones contiguas se necesiten.
- 6.º Grúas. Comprende la utilización de las grúas.
 7.º Almacenajes, locales y edificios. Comprende la utilización de explanadas, cercados, cobertizos, tinglados, almacenajes, depósitos, locales, despachos y edificios.

 8.º Suministros de energía v

Suministros de energía y agua. Comprende:

A) La utilización de las instalaciones para suministro de agua,

- incluidos línea general, depósitos y redes de distribución.

 B) La utilización de las instalaciones para suministro de energía eléctrica, incluidas línea general, transformadores y redes de distribución.
 - 9.º Servicios diversos. Comprende:

A) La utilización de medios de izada y bajada de embarcaciones con los elementos auxiliares propios de la instalación portuaria

o anejos.

- B) La utilización de las instalaciones para su reparación y trabajos de mantenimiento y limpieza de embarcaciones y expresamente dedicadas a estos fines, exceptuando los consumos de agua y energía eléctrica, herramientas, pinturas, grasas, materiales de reposición, etcétera, que serán abonados por el usuario de acuerdo con las tarifas correspondientes o, en su caso, aportados por los mismos.
- C) La utilización de parcelas, cercados, tinglados y almacenes especialmente reservados.

D) La utilización de las instalaciones de pesaje.

- Prestación de servicios no comprendidos en los anteriormente descritos, que puedan producirse a consecuencia de una variación de la operatividad de una instalación portuaria y que pueden ser exclusivas de una o varias de éstas.
- 10. Servicios no habituales. Comprende cualesquiera otros servicios no enumerados anteriormente y que se presten previa aceptación del presupuesto por los peticionarios.

11. Canon por utilización de superficie o instalaciones de los puertos, prestación de servicios públicos en los mismos y ejercicio de actividades comerciales e industriales.

Art. 44. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa:

1. Los armadores de los barcos y, subsidiariamente, sus representantes o consignatarios por la utilización de los servicios a

que se refiere la tarifa G-1 y G-2.

2. Los armadores de los arcos y, subsidiariamente, sus representantes o consignatarios, por la utilización de los servicios a que se refiere la tarifa G-3, salvo cualdo la mercancía esté en régimen de retorno, en cuyo caso estarán obligados al pago los propietarios del medio de transporte.

También serán responsables subsidiarios los propietarios de la

mercancía y sus representantes autorizados.

3. El armador del buque o quien, en su representación, realice la primera venta de pescado por la utilización de los servicios que se señalan en la tarifa G-4.

El sujeto pasivo podrá repercutir el importe de esta tarifa sobre el primer comprador de la pesca, si lo hay, quedando éste obligado a soportar dicha repercusión, que se hará constar de manera expresa y separada en la factura o documentación equivalente.

Será responsable subsidiario del pago de la deuda tributaria por esta tarifa el primer comprador de la pesca, salvo que demuestre

haber soportado efectivamente la repercusión.

4. El propietario de la embarcación, o su representante, por los servicios a que se refiere la tarifa G-5. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, en este supuesto, el Capitán o patrón de la embarcación.

- 5. Las personas físicas o jurídicas que utilicen el dominio público o a quienes se les presten los servicios en los supuestos a que se refieren las tarias E-1, E-2, E-3, E-4, V-1 y la de los cánones por concesionarios y autorizaciones.
 - st. 45. Devengo de la tasa y supuestos de no sujeción.
 - A) La tasa se devengará conforme se expresa a continuación:
- Tarifa G-1: Cuando el barco haya entrado en alguna de las aguas de la instalación portuaria.

 Tarifa G-2: Cuando el barco haya atracado.
 a) Tarifa G-3-1: Cuando se inicien las operaciones de paso de la mercancía por la instalación portuaria.
b) Tarifa G-3-2: Cuando se inicien las operaciones de paso de

los pasajeros por la instalación portuaria.

4. Tarifa G-4: Cuando se inicien las operaciones de embarque, desembarque o transbordo de los productos de la pesca en cualquier punto de la instalación portuaria.

5. a) Tarifa G-5-1: Cuando la embarcación haya fijado su

- base en la instalación portuaria.
 b) Tarifa G-5-2: Cuando la embarcación haya fijado su base en alguna de las instalaciones portuarias de la Región de Murcia.
 c) Tarifa G-5-3: Cuando la embarcación haya entrado en
- alguna de las aguas de la instalación portuaria.

 6. Tarifa E-1: Cuando se solicite el servicio.

 7. Tarifa E-2: Cuando se reserva el espacio solicitado.

- a) Tarifa E-3-1: Cuando se inicia el suministro de agua. Tarifa E-3-2: Cuando se inicie el suministro de energía h) eléctrica.
- 9. a) Tarifa E-4-1: Cuando se inicie la prestación del servicio:
 - Tarifa E-4-2: Cuando se inicie la ocupación solicitada. Tarifa E-4-3: Cuando se reserva el espacio solicitado. Tarifa E-4-4: Cuando se inicie la prestación del servicio. b)
 - g)
 - Tarifa E-4-5: Cuando se inicie la prestación del servicio.
- Tarifa V-1: Cuando se inicie la prestación del servicio. 11. Tarifa de cánones por concesiones y autorizaciones: Cuando se expida el documento administrativo en que se contenga
- la correspondiente concesión o autorización. B) No están sujetas al pago de la tasa las prestaciones de los servicios previstos en las tarifas G-1, G-2, G-3, G-4 y G-5, cuando aquellos servicios se refieran a:
- 1. Buques de guerra y aeronaves militares, nacionales y extranjeras, en régimen de reciprocidad, siempre que no realicen operaciones comerciales, extendida a las tropas y efectos de carácter militar objeto de tránsito o de transbordo marítimo.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate del tránsito de tropas y efectos con destino a aquellos buques y aeronaves los supuestos de no sujeción alcanzarán sólo a los servicios gravados por las tarifas 3 y 5.

2. Las embarcaciones del Ministerio de Economía y Hacienda

dedicadas a represión del contrabando y las de Sanidad Marítima.

3. El material de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos y el de las Administraciones Públicas o de las Empresas privadas que estén realizando obras para el servicio de puertos de la Comunidad Autónoma.

El material de los Servicios de Búsqueda y Salvamento sin fines lucrativos.

Art. 46. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

Tarifa G-1: Entrada y estancia de barcos.

La base para la liquidación de esta tarifa será el tonelaje de

registro bruto.

Los barcos que hayan solicitado atraque y no se les haya podido conceder por causas que se estimen imputables a la instalación portuaria no estarán sujetos al abono de esta tarifa, en tanto no se les autorice dicho atraque y siempre que cumplan las instrucciones de la Dirección facultativa de aquélla y que no efectúen operaciones comerciales mientras permanezcan en situación de espera.

Tarifa tipo: A = 67,50 pesetas por cada 100 TRB y cada período de veinticuatro horas.

Coeficientes:

Coeficiente C₁.

a) Arqueo «T» del barco:

	T	=	3.000	0.9	Ю
3.000 <	T	<	5.000	1,0	Ò
5.000 <	T	•	10.000	1,1	0
10.000 <	T			1.2	

Coeficiente C2.

a) Navegación interior:

Zona I	0,50
Zona II	0,30
Navegación cabotaje:	

1,00 0,60 Zona I Zona II

Navegación exterior:

Zona	I	15,50
Zona	II	9,30

Coeficiente C3.

a) Inactivo, en reparación, en desguace o en construcción:

Crucero turístico	0,50
b) Estancia inferior a seis horas	0,50
Estancia superior a seis horas e inferior a doce	0,75
c) Más de doce entradas al año:	
De la 13. ^a a la 24. ^a De la 25. ^a a la 40. ^a De la 41. ^a en adelante	0,85 0,70 0,50
Más de 12 entradas al año y línea regular:	
De la 13.ª a la 24.ª De la 25.ª a la 50.ª De la 51.ª en adelante d) En los demás casos.	0,90 0,80 0,70 1,00

Tarifa G-2: Atraque de barcos.

La base para la liquidación de esta tarifa será la eslora total o máxima.

Tarifa tipo: A = 34,20 pesetas por metro de eslora y cada período de veinticuatro horas.

Coeficientes:

Coeficiente C₁.

a) El mayor, «c», de los calados de entrada y salida, navegando el barco:

	C < 4,00	1,00
4,00 <	C < 6.00	1,40
6,00 €	C < 8,00	1,80
8,00 €	C < 10,00	2,30
10,00 €	·	3,00

Coeficiente C ₂ .	
a) Navegación interior	0,25 0,25
Abarloado a otro de menor eslora, parte común Abarloado a otro de mayor eslora, parte común Abarloado a otro de menor eslora, parte no común	0,50 1,00 1,00
d) En los demás casos	1,00
Coeficiente C ₃ .	
a) Más de 12 entradas al año:	
De la 13.ª a la 24.ª De la 25.ª a la 40.ª De la 41.ª en adelante	0,85 0,70 0,50
b) Más de 12 entradas al año y línea regular:	
De la 13. ^a a la 24. ^a De la 25. ^a a la 50. ^a De la 51. ^a en adelante	0,90 0,80 0,70
c) En los demás casos	1,00
Tarifa G-3. Mercancías y pasajeros.	
Tarifa G-3-1: Mercancías.	

La base para la aplicación de esta tarifa será el peso de la

Cuando el bulto contenga mercancías a las que correspondan tarifas de diferentes cuantías se aplicará a su totalidad la mayor de ellas, salvo que aquéllas puedan clasificarse con las pruebas que presenten los interesados, en cuyo caso se aplicará a cada partida la tarifa que le corresponda.

Se adopta el repertorio de mercancías que esté vigente en cada momento en los puertos directamente gestionados por la Adminis-

tración Central.

A los efectos de esta tarifa no se contabilizará el paso de las mercancías por las embarcaciones auxiliares cuando éstas son utilizadas entre barcos o entre barco y muelle.

Tarifa tipo: a = 21,40 pesetas por tonelada.

Coeficientes:

Coeficiente C₁:

a) Mercancías grupo 1.º:	
Petróleo crudo	0,50 0,80 1,00
Mercancías grupo 2.º:	
Gas-oil y fuel-oil	0,72 1,43
Mercancías grupo 3.º:	
Asfalto, alquitrán y breas de petróleo	1,07 2,14
Mercancías grupo 4.º:	
Gasolina, nafta y petróleo refinado	1,57 3,14
Mercancías grupo 5.º:	
Vaselina y lubricante	2,14 4,28
Mercancias grupo 6.0	5,71
Mercancías grupo 6.° Mercancías grupo 7.° Mercancías grupo 8.°	7,14 17,14
Coeficiente C ₂ :	
a) Comercio local	0,50
Comercio interior	1,00
De origen nacional por mar o tierra con destino extran-	2.00
jero por mar o tierra	2,00
mar o destino extranjero por tierra	3,00

De origen extranjero por mar con destino nacional o

extranjero por mar.....

3,00

1,00 2,00

Coeficiente C ₃ :	Coeficiente C ₂ :
a) Transbordo:	a) Pescado fresco, con principio de preparación indus- trial:
De origen nacional y destino nacional 1,00 De origen nacional y destino extranjero 0,60 De origen extranjero y destino nacional 0,50 De extranjero y destino extranjero 0,75	Pescado fresco entrado por tierra para la subasta o cebo Pescado fresco no vendido y vuelto a embarcar Pescado fresco que sin pasar por lonjas es enviado a factoría (0,90 K 1)
b) Tránsito:	Transbordo
Embarque	C ₃ ;
c) En los demás casos	En todos los casos
Tarifa G-3-2. Pasajeros.	Tarifa G-5. Embarcaciones deportivas y de recreo.
La base para la liquidación de esta tarifa será el número de pasajeros.	Tarifa G-5-1. Embarcaciones deportivas y de recreo c en la instalación portuaria.
En navegación interior sólo abonarán la tarifa al embarcar, pudiendo establecerse concierto anual, cuyo importe no será inferior al 60 por 100 del que puede preverse por aplicación de la tarifa normal. El abono de esta tarifa dará derecho a embarcar o desembarcar, libre del pago de la tarifa de mercancías, el equipaje de mano o	La base para la liquidación de esta tarifa será la superi resulte de multiplicar la eslora máxima o total por la máxima o total. El abono de las tarifas se hará anticipadamente p naturales o por la parte proporcional que en algún mon corresponda, independientemente de los lugares en los que
camarote. Los vehículos y el resto del equipaje pagarán la tarifa correspondiente como mercancía. Se denominarán de clase «A» los pasajes correspondientes a camarotes de una o dos plazas; de clase «B» los que dan derecho a camarote de tres o más plazas o a butaca en salón, y de clase «C» al pasaje de cubierta.	ese tiempo pudiera estar y del tiempo que en cada uno p ciera. Si la embarcación está acogida a un régimen de co administrativa, dicho abono se efectuará a través del titul misma. El incumplimiento de esta obligación no sólo supo pérdida del tratamiento que recibia, sino también que la D facultativa puede disponer del puesto de atraque o fondeo
Tarifa tipo: A = 4,75 pesetas por pasajero y viaje.	la embarcación lo abandone, sin perjuicio del abono de los esta última haya permanecido en aquél. Si hubiese nueva s
Coeficiente C ₁ :	de su propietario, será ésta inscrita a continuación de la últ
a) Clase «A» o «B» mejorada:	se hubiese recibido.
Navegación local $(0,60 \le k \le 1,00)$ KNavegación de cabotaje50,00Navegación exterior200,00	Tarifa tipo: A = 20.000 pesetas por metro cuadrado y día. Coeficientes: Coeficiente C ₁ :
a) Clase «B» o «C» mejorada:	a) Embarcación en dársena del Servicio:
Navegaciónlocal $(0.60 \le k \le 1.00)$ KNavegación5.00Navegaciónexterior125.00	Con base en ella
Clase «C»:	Coeficiente C ₂ : a) Atraque de costado
Navegación local $(0,30 \le k \le 0,50)$ K Navegación de cabotaje 5,00 Navegación exterior 50,00	Atraque de punta Abarloado Fondeo fijo
Coeficiente C ₂ :	Fondeo a la gira
a) Crucero turíatico	A) Embarcación nacional
b) En los demás casos 1,00	b) Embarcación extranjera
Coeficiente C ₃ :	Tarifa G-5-2. Embarcaciones deportivas y de recreo e interiores.
a) En todos los casos	La base para la liquidación de esta tarifa será la eslora
Tarifa G-4. Pesca.	máxima. El abono de la tarifa se hará anticipadamente por años n
La base para la liquidación de esta tarifa será el valor de la pesca obtenido por la venta en subasta en las lonjas o en lugares habilitados para ello o que admitan dichas operaciones. El valor de la pesca no subastada se determinará por el valor	o por la parte proporcional que en algún momento le corre independientemente de los lugares que durante este tiempo estar y del tiempo que en cada uno permaneciera. Se abonará esta tarifa en la instalación portuaria en la
medio obtenido en las subastas de la misma especie realizadas en el día o, en su defecto, y sucesivamente, en la semana, mes o año anterior.	embarcación tenga su base y si estuviera acogida a un rég concesión administrativa.
En los casos en que este precio no pudiera fijarse en la forma determinada en los párrafos anteriores, la Dirección facultativa lo	Tarifa tipo: A = 0,50 pesetas por metro lineal de eslora y día.
fijará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado del pescado.	Coeficientes:
El pescado fresco no subastado en el lugar de origen que haya	Coeficiente C ₁ :
abonado la tarifa correspondiente no volverá a pagar por este concepto si fuese subastado en otro punto de la Comunidad	a) En todos los casos
Autónoma de la Región de Murcia. Si dicho pescado se subastase fuera de la misma, abonará al Servicio de Puertos igualmente el	Coeficiente C ₂ :
importe de esta tarifa, sin perjuicio de las obligaciones a que tenga	a) Embarcaciones a motor Embarcaciones a vela
que someterse en el lugar de subasta.	Embarcaciones a remo
Tarifa tipo: Precio medio del kilogramo de pescado en la subasta:	b) En los demás casos
Coeficiente C ₁ :	Coeficiente C ₃ :
a) Pescado fresco	a) Embarcaciones de nacionalidad españolab) Embarcaciones de nacionalidad extranjera
-,	-/

0	viembre 1986 BOE r	ıúm.	279
ı	Coeficiente C ₂ :		
	 a) Pescado fresco, con principio de preparación indus trial: 	-	
	Pescado fresco entrado por tierra para la subasta o cebo Pescado fresco no vendido y vuelto a embarcar Pescado fresco que sin pasar por lonjas es enviado a	1	0,50 0,25
	factoría (0,90 K 1)		0,75
Ì	C ₃ :		
	En todos los casos		1,00
	Tarifa G-5. Embarcaciones deportivas y de recreo. Tarifa G-5-1. Embarcaciones deportivas y de recreo		base
	en la instalación portuaria. La base para la liquidación de esta tarifa será la sup	erfici	9 (1)10
	resulte de multiplicar la eslora máxima o total por máxima o total. El abono de las tarifas se hará anticipadamente	la m	nanga
	naturales o por la parte proporcional que en algún m corresponda, independientemente de los lugares en los q ese tiempo pudiera estar y del tiempo que en cada uno ciera. Si la embarcación está acogida a un régimen de administrativa, dicho abono se efectuará a través del ti misma.	omenue du pern	to le rante nane- esión
	El incumplimiento de esta obligación no sólo su pérdida del tratamiento que recibía, sino también que la facultativa puede disponer del puesto de atraque o fond la embarcación lo abandone, sin perjuicio del abono de le esta última haya permanecido en aquél. Si hubiese nuev de su propietario, será ésta inscrita a continuación de la se hubiese recibido.	Direction Direction Curation C	cción ando s que citud
	Tarifa tipo: A = 20.000 pesetas por metro cuadrado y día	•	
	Coeficientes: Coeficiente C ₁ :		
ı	a) Embarcación en dársena del Servicio:		
	Con base en ella Con base en dársena en concesión		1,00 0,30
	Coeficiente C ₂ :		
1	a) Atraque de costado		1,00
ı	Abarloado		0,50
l	Fondeo fijo		0,05
	Fondeo a la gira	•	0,10
	A) Embarcación nacional		1.00
	b) Embarcación extranjera		1,00 2,00
	Tarifa G-5-2. Embarcaciones deportivas y de recreinteriores.		_
	La base para la liquidación de esta tarifa será la esl- máxima.		
	El abono de la tarifa se hará anticipadamente por año o por la parte proporcional que en algún momento le co independientemente de los lugares que durante este tiem estar y del tiempo que en cada uno permaneciera. Se abonará esta tarifa en la instalación portuaria er	rrespo po pu	onda, diera
	embarcación tenga su base y si estuviera acogida a un r concesión administrativa.		
	Tarifa tipo: A = 0,50 pesetas por metro lineal de eslora y día.	7	
	Coeficientes:		
	Coeficiente C ₁ :		
	a) En todos los casos	-	1,00
	Coeficiente C ₂ : a) Embarcaciones a motor		1.00
	a) Embarcaciones a motor Embarcaciones a vela		1,00
ļ	Embarcaciones a remo		0,60
	b) En los demás casos		0,40
	Coeficiente C ₃ : a) Embarçaciones de nacionalidad española		1.00
	a. Cuinarcaciones de nacionalidad espanoia		1 1 11 11 1

Tarifa G-5-3. Embarcaciones deportivas y de recreo sin base Tarifa E-3. Suministros. en la instalación portuaria. Tarifa E-3-1. Suministro de agua. La base para la liquidación de esta tarifa será la superficie que La base para la liquidación de esta tarifa será el volumen resulte de multiplicar la eslora máxima o total por la manga de agua. máxima o total. Tarifa tipo: A = 55 pesetas por metro cúbico. La embarcación que tenga su base en otra instalación portuaria Coeficientes: gestionada directamente por la Administración Regional y haya hecho efectivo en ella el importe de la tarifa que para disfrutar de Coeficiente C₁: esta condición está obligada a pagar, estará exenta del abono de esta tarifa, siempre que exhiba el oportuno recibo. Lo estarán, asia) Agua potable 1.00 mismo, y en la medida que en cada caso se haya estipulado, las que tengan base en instalaciones portuarias que hayan establecido acuerdos de correspondencia y demuestren fehacientemente dicha Agua no potable..... 0,50 Coeficiente C₂: 0.53a) Servicios especiales permanencia. Servicios auxiliares 0.60 En otro caso, en ambos supuestos abonarán la tarifa diaria que se fija en: 1,00 En los demás casos Tarifa tipo: 30 pesetas por m.² y día. Tarifa E-3-2. Suministro de energía eléctrica. La base para la liquidación de esta tarifa será la energía. Coeficientes: Tarifa tipo: A = 13,00 pesetas por KW/h. Coeficiente C1. Coeficientes: a) En dársena del servicio 1,00 Coeficiente C₁: En dársena en concesión 0.15 1.00 a) Fuerza..... b) En los demás casos 1.20 1,20 Alumbrado Coeficiente C2. Coeficiente C₂: a) Embarcaciones de nacionalidad española 1,00 Consumo continuo..... 1,10 b) Embarcaciones de nacionalidad extranjera 2.00 Consumo aislado 1.50 Tarifa E-1. Grúas. Coeficiente C3: La cantidad a abonar por el usuario de las grúas ha de constar 0.70 a) Servicios especiales en un presupuesto que, aceptado por aquél, se formule por la Servicios auxiliares 0,80 Dirección facultativa, teniendo en cuenta el tiempo de utilización, tonelaje a mover y capacidad de la grúa. 1,00 En los demás casos Tarifa E-2. Almacenajes, locales y edificios. Tarifa E-4. Servicios diversos Tarifa E-4-1. Movimiento de embarcaciones. Tarifa E-2-1. Almacenaies: La base para la aplicación de esta tarifa será la eslora La base para la aplicación de esta tarifa será la superficie. máxima o total. Tarifa tipo: A = 3,00 pesetas por metro cuadrado y día. Tarifa tipo: A = 120,00 pesetas por metro. Coeficientes: Coeficientes: Coeficiente C₁: Coeficiente C1: Izada: 1,00 a) Parcelas 1.00 Con carro del Servicio Cercados 1,50 Con medios ajenos..... 1.80 Tinglados 2,00 3,00 Almacenes Con carro del Servicio..... 0.90 Coeficiente C₂: 1,80 Con medios ajenos..... Coeficiente C₂: 0,60 1,00 3,50 Días 6.º al 10.º ...
Días 11.º al 30.º ...
Días 31.º y siguientes ... 0.90 a) Embarcación pesquera..... Embarcación deportiva..... 1.00 12,00 1.10 b) En los demás casos..... b) En subárea de tránsito: Días 1.º al 5.º.

Dias 6.º al 10.º.

Dias 11.º al 30.º.

Días 31.º al siguiente 0,30 0,50 1,75 Coeficiente C3: 0,90 Con base en la instalación portuaria..... En los demás casos..... 1.00 6,00 2,00 Tarifa E-4-2. Permanencia de embarcaciones c) En subárea de almacenamiento..... La base para la aplicación de esta tarifa será la superficie que Coeficiente C₃: resulte de multiplicar la eslora máxima o total por la manga a) Embarque: máxima o total. Días 1.º y 2.º Los demás días.... 0,75 Tarifa tipo: A = 60,00 pesetas por metro cuadrado y día. Coeficientes: b) En los demás casos..... 1,00 Coeficiente C₁: Locales y edificios. Tarifa E-2-2. 1.00 a) Sobre carro del Servicio..... La base para la aplicación de esta tarifa será la superficie. Tarifa tipo: A = 3,00 pesetas metro cuadrado y día. Sobre medio auxiliar del Servicio..... 0,80 0,50 Coeficiente C₁: Sobre pavimento..... En los demás casos..... 1.20 5.00 7,50 Coeficiente C₂: Coeficiente C₃: 1,10 a) Embarcación pesquera..... 0.90Dentro del cerramiento..... Embarcación deportiva..... 0,90 1.00 Fuera del cerramiento..... 1.00 En los demás casos 1,10 En los demás casos.....

Coeficiente C₃: Con base en la instalación portuaria..... 0.90 b) En los demás casos..... arifa E-4-3. Depósito de embarcaciones. La base para la liquidación de esta tarifa será la superficie que resulte de multiplicar la eslora máxima o total por la manga máxima o total. Tarifa tipo: A = 5,00 pesetas por metro cuadrado y día. Coefficientes: Coeficiente C₁: a) Parcelas 1,00 Cercados Tinglados 1,50 2,00 Almacenes Coeficiente C2: a) En subárea de maniobra.... 1,00 0.50 0,25 Coeficiente C₃: a) Dentro del cerramiento..... 1.10 Fuera del cerramiento..... 0,90 b) En los demás casos..... 1,00 Tarifa E-4-4. Básculas. La base para la aplicación de esta tarifa será la pesada. Tarifa tipo: A = 50,00 pesetas por pesada. Coeficientes: Coeficiente C₁: a) Vehículos con carga 6,00 Vehículos sin carga..... 3,00 b) En los demás casos..... 1.50 Coeficiente C2: a) En todos los casos.....

Tarifa E-4-5. Servicios no comprendidos en las anteriores tarifas.

Corresponden a servicios no comprendidos en las anteriormente descritas, que pueden realizarse como consecuencia de una variación de la operatividad de una instalación portuaria y que pueden ser exclusivos de una o varias de éstas.

Las cantidades a abonar se habrán de contener en un presupuesto formulado por la Dirección facultativa y aceptado previa-

mente por el usuario obligado al pago.

Dicha cuantía no podrá ser inferior al coste, por todos los conceptos, del servicio prestado.

Tarifa V-1. Servicios no habituales.

Se exigirá el pago de esta tarifa por la prestación de servicios ocasionales y será establecida, en cada caso, en función del servicio a prestar, previa aceptación del presupuesto por el usuario. Dicho presupuesto será formulado por la Dirección facultativa.

Cuando en caso de urgencia o peligro, tales como incendio, salvamento y análogos se presten servicios sin que proceda la petición o formulación del presupuesto, se practicará liquidación por el importe de los gastos ocasionados.

Tarifa de cánones por concesiones y autorizaciones.

La modalidad de la tasa que se contempla en esta tarifa se exigirá con arreglo a las siguientes normas:

La ocupación de superficie de dominio público en las zonas portuarias, el derecho de utilización de instalaciones portuarias en circunstancias especiales, la prestación de servicios públicos, así como el ejercicio de actividades comerciales o industriales en la zona portuaria por personas y Entidades ajenas a sus organismos gestores serán objeto de concesión administrativa o de autorización sujeta o no a canon, otorgada por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, a propuesta de aquellos órganos de gestión, previo informe de los organismos competentes en esta materia.

En cuanto afecte a zonas de interés militar, informará el Ministerio de Defensa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia y facultades que a las Corporaciones Locales y

demás Entidades públicas reconozcan las disposiciones por las

cuales se rigen.

2. Los consignatarios, agentes suministradores, compradores y exportadores de pescado podrán desarrollar sus actividades en los puertos previa inscripción en el censo de los órganos gestores de los mismos, en las condiciones reglamentariamente determinadas.

3. El canon por utilización de superficie o de instalaciones de

los puertos, por prestación de servicios públicos en los mismos y, en su caso, por el ejercicio de actividades comerciales e industriales, será del 5 por 100 del valor imputable al suelo ocupado y del costo de las instalaciones.

CAPITULO 10

Tasa por explotación de obras y servicios

Art. 47. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de trabajos facultativos de vigilancia, dirección e inspección de la explotación de las obras y los servicios públicos encomendados a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y a los Organismos autónomos de ella dependientes, cuyos usuarios abonen a la misma cualquier tarita o canon, así como las operaciones de carga y descarga de mercancías en los puertos.

Art. 48. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa los usuarios de las obras y servicios a que se refiere el artículo anterior y los contratistas de las operaciones de carga y descarga de mercancias en los puertos.

Art. 49. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al gravamen los productos obtenidos por tarifas debidas a actividades desarrolladas en forma de Empresa industrial o mercantil, como en los Servicios de la RENFE y de los abastecimientos de agua.

Art. 50. Devengo.

La obligación de satisfacer la tasa nace al mismo tiempo que la de hacer efectiva la liquidación o el canon a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 51. Tarifa.

La misma se fija en el 4 por 100 del importe de las liquidaciones formuladas conforme a las tarifas, el del canon que deba satisfacerse por los servicios públicos correspondientes o el de la factura que los contratistas presenten al usuario por las operaciones de carga y descarga de mercancías en los puertos, previa deducción en este último caso de las cantidades abonadas por los servicios solicitados al Organismo, en virtud de la misma operación.

CAPITULO 11

Tasa por dirección e inspección de obras realizadas mediante contrato

Art. 52. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras realizadas mediante contratos, incluidas las adquisiciones o suministros previstos en los proyectos, y de las correspondientes revisiones de precios a cargo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y de sus Organismos autónomos, cualquiera que sea la forma de adjudicación de los contratos de obras.

Art. 53. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de las obras a que se refiere el artículo anterior.

La tasa se devengará a partir del momento de la formalización del contrato con el adjudicatario.

Art. 55. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Por el replanteo de obras:

El importe de la tasa será el presupuesto de gastos que se formule, que comprenderá las dietas, gastos de recorrido, jornales, materiales de campo y gastos de material y personal de Gabinete.

Tarifa 2: Por la dirección de inspección de las obras:

La base imponible es el importe líquido de las obras ejecutadas, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los proyectos, según certificaciones expedidas por el servicio.

El tipo de gravamen será el 4 por 100 en las obras contratadas mediante subastas, concursos, contratación directa o en las obras por destaio.

Tarifa 3: Por revisiones de precios:

El importe de la tasa será el presupuesto de precios que se

formule, que comprenderá: La cantidad de 2.000 pesetas por expediente de revisión, más 200 pesetas por cada uno de los precios unitarios que se haya

revisado con modificación. El importe de la escala de remuneraciones que figura en el siguiente apartado, aplicada al montante líquido del presupuesto adicional de la propuesta de revisión.

Los gastos que se produzcan en la revisión según presupuestos que se formulen.

Tarifa 4: Por liquidaciones de obras:

El importe de la tasa será el presupuesto de gastos para la toma de datos de campo y redacción de la liquidación que se formule, y que comprenderá:

Las dietas, gastos de recorrido, jornales y materiales de campo y gastos de material y personal de Gabinete.

El importe de las cantidades que resulten por aplicación de la escala que se expresa a continuación:

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL

Hasta 400.000 pesetas	1.200
De 400.000 a 800.000 pesetas	2,5 por mil
De 800.000 a 4.000.000 de pesetas	2,0 por mil
De 4.000.000 a 8.000.000 de pesetas	1,25 por mil
De 8.000.000 a 40.000.000 de pesetas	0,50 por mil
De 40.000.000 a 80.000.000 de pesetas	0,35 por mil
De 80.000.000 a 160.000.000 de pesetas	0,25 por mil
De 160.000.000 a 240.000.000 de pesetas	0,20 por mil
De 240.000.000 a 320.000.000 de pesetas	0,17 por mil
De 320.000.000 a 400.000.000 de pesetas	0,15 por mil
A partir de 400.000.000 de pesetas	0,13 por mil

CAPITULO 12

Tasa por la prestación de servicios administrativos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas: Emisión de informes de carácter facultativo

Art. 56. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la emisión de informes de carácter facultativo dictados por los órganos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, cuando se efectúen a instancia de los particulares interesados en un procedimiento o por disponerlo así las normas en vigor, o se deduzca su necesidad de los propios términos de las concesiones o autorizaciones que se otorguen.

Art. 57. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas solicitantes de la emisión de los informes o de la concesión o autorización en que fuese preciso emitir aquéllos.

La tasa se devengará en el momento de solicitar la emisión de los informes o la concesión o autorización.

Art. 59. Tarifa.

Se exigirá según las bases y tipos que se expresan a continuación:

	_	Pesetas
A)	Por expedición de certificados	410 200 200
B)	Por informe de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo	2.060
C)	Por informe de carácter faculttivo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo:	
	- Primer día	6.190 4.130

CAPITULO 13

Tasa por la ordenación de los transportes mecánicos de marcancías y viajeros por carreteras, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Art. 60. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación facultativa que realiza la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en la ordenación de la explotación de los transportes mecánicos de viajeros y mercancias por carretera, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 61. Suietos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa los peticionarios y titulares de concesiones o autorizaciones de transportes mecánicos de viajeros y mercancías por carretera.

El devengo de la tasa nace en el momento de la notificación de haberse expedido la autorización o tarjeta de transporte correspondiente.

Art. 63. Tarifa.

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos que se expresan a continuación:

Autorización anual:

Tipo de vehículo:

A) Vehículos de menos de 9 plazas o menos de 1 T. M.

Tipo de gravamen: 1.030 pesetas.

Tipo de vehículo:

B) De 9 a 20 plazas o de 1 a 3 T.M.

Tipo de gravamen: 1.650 pesetas.

Tipo de vehículo:

C) De más de 20 plazas o de más de 3 T.M.

Tipo de gravamen: 2.060 pesetas.

2. Autorización por un solo viaje:

Ambito regional. Tipo de gravamen: 200 pesetas.

Ambito superior.

Tipo de gravamen: 410 pesetas.

CAPITULO 14

Tasa por la prestación de servicios en viviendas de protección oficial

Art. 64. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad desplegada por la Administración Regional con motivo del examen de proyectos, comprobación de certificaciones e inspección de obras referidas a toda clase de viviendas construidas al amparo de la protección oficial.

Art. 65. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas. públicas o privadas, promotoras de construcción de viviendas de protección oficial que soliciten, mediante la presentación de la documentación necesaria, los beneficios establecidos en favor de las mismas, o la inspección o calificación definitiva cuando proceda.

Art. 66. Devengo.

La obligación de satisfacer la tasa nace en el momento de presentar la solicitud inicial.

Art. 67. Tarifa.

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos que se expresan en las reglas siguientes:

- La base imponible está constituida por el presupuesto total protegible, excluidos los derechos obvencionales. En caso de que no se aporten pruebas suficientes para la comprobación del valor de los terrenos, se estimará éste en el 15 por 100 del valor de la edificiación que han de soportar, en caso de viviendas en suelo urbano, y del 8 por 100 en caso de viviendas emplazadas en el medio rural medio rural.
 - Tipos de gravamen:

Viviendas de protección Oficial, 0,07 por 100.

3. Si como consecuencia de alteraciones de precios, sustituciones de unidades de obras, o presupuestos adicionales se incrementase el presupuesto total, se girará liquidación o liquidaciones complementarias que procedan, tomando como base el incremento resultante.

4. Si en el momento de presentar la solicitud inicial, el presupuesto no fuere conocido, los promotores efectuarán una declaración a los únicos efectos de practicar la liquidación provisional correspondiente, la cual, posteriormente, será rectificada, una vez conocido aquél, practicándose al efecto la correspondiente liquidación complementaria y definitiva.

CAPITULO 15

Tasa por la expedición de cédulas de habitabilidad

Art. 68. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el reconocimiento e inspección, a efectos sanitarios, de edificios y locales destinados a vivienda.

Art. 69. Sujetos pasivos.

Quedan obligados al pago de la tasa, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, los dueños y cedentes en general de las viviendas, bien los ocupen por sí, o los entreguen a distinta persona para que los habite a título de inquilino o concepto análogo.

Art. 70. Devengo.

La obligación de pago nace por el simple hecho de solicitar de los organismos competentes la expedición de la cédula de habitabilidad.

Art. 71. Tarifa.

Por cada impreso de cédula de habitabilidad que se solicita se abonarán 255 pesetas.

CAPITULO 16

Tasa por aprovechamientos especiales en la red de carreteras de la Comunidad Autónoma

Art. 72. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición, por la Comunidad Autónoma, de las autorizaciones que permitan la utilización del suelo o subsuelo en las vías de la Región de Murcia, así como las construcciones que se realicen en zonas de afección, servidumbre o dominio público.

2. Está sujeta a gravamen la autorización de las siguientes

actuaciones:

- Plantación o tala de arbolado.
- Líneas aéreas.
- Conducciones subterráneas.
- Cerramientos.
- Muros.
- Edificios.
- Urbanizaciones.
- Industrias, canteras y explotaciones agrícolas y ganaderas.
- Obras subterráneas.
- Movimiento de tierras.
- Cauces subterráneos.
- Areas e instalaciones a construir por particulares.
- Pasos elevados.
- Invernaderos.
- Embalses de riego.
- Aparcamientos cubiertos.Instalaciones desmontables.
- Marquesinas y sombrajes.

Todo ello en base a lo que determina específicamente el Reglamento de Carreteras, en el artículo 86.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Carreteras, las zonas de afección, servidumbre y dominio público en caminos y carreteras regionales se declaran iguales en todo a las definidas en la vigente Ley de Carreteras y, en su momento, a lo que establezca el Plan Regional de Carreteras, la Ley que lo sancione y el Reglamento que lo desarrolle.

Art. 73. Sujetos pasivos.

Quedan obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la autorización a que se refiere el artículo anterior.

Los solicitantes podrán realizar sus peticiones de autorización ante la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, directamente, o bien por medio de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 74. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- 1. Permisos para edificaciones y obras.
- A) Construcciones co atarjeas y pasos sobre cunetas o sobre terraplén para carruajes o ganados, hasta 3 metros de ancho:
 - Por cada permiso: 3.630 pesetas.
 - Por cada metro más o fracción: 935 pesetas.
- B) Construcción o ampliación de edificios lindantes con carreteras regionales o enclavados detrás de la línea de edificación hasta el límite posterior de la zona de afección:
- Por cada metro lineal de fachada de nueva construcción:
 1.100 pesetas.
 Por cada metro cuadrado de superficie cubierta: 44 pesetas.
 - Por cada metro cuadrado de superficie cubierta: 44 pesetas.
 Por cada metro cuadrado de superficie acotada en planta baja
- para patios: 22 pesetas.
- C) Reparaciones menores propias de conservación de edificios lindantes con carreteras regionales o en zonas de servidumbre:
 - Por cada permiso: 5.500 pesetas.
- D) Construcciones de muro de cerramiento o cerca hasta 90 centímetros de altura:

Por metro lineal:

- Provisionales: 88 pesetas.
- Definitivas: 220 pesetas.
- E) Construcción de muros de contención para sostenimiento de terrenos lindantes con carreteras o caminos regionales ya sean provisionales o definitivos:
 - Por metro lineal: 220 pesetas.
- F) Explanación de terrenos con destino urbanístico o relleno de solar.
 - Por metro cuadrado: 7 pesetas.
- G) Por la sola utilización de los servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para marcalización de líneas o señalamiento de condiciones para realizar cualquier obra o instalación, sin que implique autorización para construir:
 - Sin salida de los técnicos: 4.400 pesetas.
- Con salida: 4.400 pesetas más los gastos de dietas y locomoción.
- H) Obras de construcción de cisternas y aljibes en terrenos de uso público regional o en las zonas de afección y servidumbre, y donde se recojan aguas fluviales:
 - Por metro cuadrado: 143 pesetas.
- I) Instalaciones de vertidos y desagüe de canalones y otras análogas en terrenos de uso público regional:
 - Por metro lineal: 363 pesetas.
- J) Embalses para riegos realizados por el procedimiento de terraplén butido:
 - Por metro cuadrado ocupado: 33 pesetas.
- K) Embalses realizados con métodos y materiales tradicionales:
 - Por metro cuadrado de ocupación: 22 pesetas.
- L) Construcciones provisionales realizadas con materiales prefabricados desmontables:
 - Por metro cuadrado: 44 pesetas el metro.
 - M) Marquesina, aparcamientos cubiertos, sombrajes, etc.:
 - Por metro cuadrado: 33 pesetas.
 - N) Plantaciones o tala de arbolado:
 - Por plantación: 55 pesetas unidad.
 - Por tala: 220 pesetas unidad.
 - Por cultivo de temporada: 5,5 pesetas unidad.
 - O) Zonas deportivas, recreativas o ajardinadas:
 - Por metro cuadrado: 22 pesetas unidad.

En los supuestos A, B y C, cuando las obras a que se refieren fueren decorativas u ornamentales se aplicará un recargo del 50 por 100 sobre la cuota correspondiente.

- Permisos para conducciones subterráneas y conducciones 2 aéreas:
- Apertura de zanjas en carreteras o caminos regionales, para cruce de los mismos con instalaciones para cañerías destinadas a conducción de aguas, gas, energía eléctrica, etc.:

- Por metro lineal, hasta 70 cm de ancho de zanja: 220 pesetas

metro lineal.

- Por metro lineal, mayor de 70 cm: 550 pesetas metro lineal.
- B) Apertura de zanjas en las zonas de servidumbre de carreteras o caminos regionales para la instalación de cañerías con destino a conducción de agua, gas, energía eléctrica, etc.:

 - Por metro lineal, hasta 70 cm: 44 pesetas metro lineal.
 Por metro lineal, mayor de 70 cm: 110 pesetas metro lineal.
- C) Cata a cielo abierto para eliminar la situación de avería en conducciones subterráneas y su reparación:

- En la misma carretera, camino o cuneta: 440 pesetas.
- En zona de servidumbre: 264 pesetas.
- D) Postes, cajas o aparatos que se coloquen junto a las carreteras o caminos regionales destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica u otros servicios de agua, gas u otro
- Por superficie de un metro cuadrado o menor: 2.612,50 pesetas.
 - Por mayor superficie, la parte proporcional de cada nuevo

metro o fracción.

- Por metro lineal de cable tendido: 88 pesetas.
- E) Sondeo para captación de aguas con destino no agrícola, el 2 por 100 de su presupuesto.
- F) Extracción de arenas y demás materiales de construcción en terrenos compatibles con la legislación de carreteras:
 - Por metro cúbico o fracción: 36 pesetas
- 3. Permisos para ocupación de paseos o aceras de vías regionales, o sus zonas de urbanización:

Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo en terrenos que formen parte del aérea de servicio de las carreteras o caminos regionales:

Por la concesión de permiso:

Fijos: 36.300 pesetas. Provisionales: 7.260 pesetas.

- Instalación de anuncios que no sean publicidad en las zonas de servidumbre de las carreteras o caminos regionales:
 - Por metro cuadrado de superficie de anuncio: 8.800 pesetas.
- C) Reserva especial de parada de vehículo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con excepción de las que efectuen los titulares de concesiones de servicios de transportes colectivos interurbanos, siempre que estén directamente relacionados con dichos servicios:
 - Por cada trimestre: 3.630 pesetas.
- D) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculo o recreo, en terrenos de uso público regional:
 - Por cada permiso: 1.870 pesetas.
- E) Instalaciones de transformadores en quioscos o cámaras subterráneas, ocupando terrenos de uso público regional, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar, sin formar parte del área de servicio:
 - Por cada permiso: 3.630 pesetas.
 - Servicios y servidumbre establecidos:
- Por ocupación de los accesos, cunetas y zonas de urbanización, dominio público, servidumbre, afección, con establecimientos de gasolina y venta de lubricantes junto a vías regionales:
 - Por cada metro lineal y año: 220 pesetas.
- B) Por la permanencia de atarjeas y pasos sobre cunetas y sobre terraplén para carruajes:
 - Hasta 3 metros de ancho: 1.703 pesetas año. - Cada metro más o fracción: 435 pesetas año.

C) Ocupación del subsuelo con cañerías para conducción de agua, gas, electricidad o teléfono:

En sentido paralelo al eje de la carretera:

- Cuando la tubería de protección es de ø 20 cm: 16,50 pesetas metro lineal.
- Cada 5 cm de incremento del diámetro: 11 pesetas metro lineal
- En sentido transversal al eje de la carretera cuando la tubería de protección es de ø 20 cm: 55 pesetas metro lineal.
 Cada 5 cm de incremento de la tubería: 16,50 pesetas metro
- lineal
 - D) Tendido de cable eléctrico o aéreo sobre carreteras:
 - Por cada metro lineal: 22 pesetas.
- E) Ocupación, en precario o con concesión condicional de los paseos y aceras de vías provinciales o de sus zonas de urbanización, para la instalación de mesas, sillas, puestos de venta o paradas fijas de vehículos:
 - Por cada metro cuadrado de superficie: 1.760 al trimestre.
- F) Ocupación con postes, cajas o aparatos que se coloquen junto a carreteras o caminos provinciales o sus zonas de urbanización, destinados a tendido aéreo de conducción de energía eléctrica y otros servicios:
 - Por metro cuadrado o fracción: 77 pesetas anual.

CAPITULO 17

Tasa por la realización de ensayos de laboratorio

Art. 75. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de ensayos por los laboratorios de la Comunidad Autónoma, ya sea a instancia de particulares u otras entidades públicas o privadas, o que los propios servicios de la Comunidad Autónoma necesiten realizar para la redacción de proyectos o garantizar la calidad de la obra ejecutada bajo su inspección y vigilancia.

Art. 76. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de esta tasa el organismo o particular peticionarios del ensayo.

En el caso de que se trate de ensayos de control en obras ejecutadas bajo la inspección y vigilancia de los servicios de la Comunidad Autónoma, el pago correrá a cargo del contratista de las mismas o del concesionario que las construyó, en su caso.

Art. 77. Devengo.

La obligación de abonar la tasa nace:

- A) En caso de petición de la ejecución de un trabajo, al tiempo de aceptarse por el peticionario el presupuesto formulado por el servicio.
- B) En caso de que, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el obligado al pago sea el contratista o el concesionario de la obra cuando se practique a éstos la notificación del correspondiente presupuesto.

Art. 78. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

I. AGUAS

_	1 CSCVES
I.1 Aguas para morteros y hormigones.	
Determinación de:	
pH	534
Cluroros	840
Sulfatos	1.050
Materia orgánica	788
Sólidos disueltos	1.028
Hidrato carbono	604
Sulfuros	1.260
Análisis químico de aguas para morteros y hormigo-	1,200
nes	6.773
Resistividad eléctrica (temperatura)	1.575
Resistividad electrica (temperatura)	1.575
I.2 Aguas potables.	
Determinaciones de:	
На	534
F = 1,11,11,11,11,11,11,11,11,11	525
Residuo fijo	
Grado hidrotimétrico (total)	814

_	Pesetas	-	Pesetas
Grado hidrotimétrico (permanente)	814	Alcalis (por fotometría de llama)	2.625
Cloruros	840	Cada elemento más	1.050
Sulfatos	1.050	Oxido manganeso	1.050
Materia orgánica	788	Azufre total	1.260
Sulfuros Manganeso	1.260 735	Materia orgánica, soluble, cloroformo	1.260 761
Amoníaco	814	Agua total y CO ₂ (pérdida al fuego)	1.050
Sólidos en suspensión	551	Dióxido de titanio	1.339
Nitratos	945	Indice puzolánico (un día)	1.943
Nitritos (cuantitativo)	1.076	Indice puzolánico (ocho días)	3.045
Análisis químico de águas potables, comprendiendo: pH, residuo fijo, grado hidrotimétrico (total y		Indice puzolánico (catorce días)	4.638 7.823
permanente), cloruros, sulfatos, materia orgánica,		Estudio petrográfico de un cemento	6.563
amoníaco, nitritos, sólidos en suspensión	11.786	Estudio petrográfico de un clinker	6.563
I.3 Aguas para usos industriales.		Recuentos componentes mineralógicos	13.650
		Calor de disolución	1.575
Determinaciones de:		Calor de hidratación (dos edades)	2.730 4.305
Sulfatos	1.050	Cálculos s/Boguel	910
Cloruros Calcio	840	Resistencia a sulfatos s/Boguel	2.476
Magnesio	1.023 1.155	Superficie específica de un cemento (permeabilímetro	6 776
Grado hidrotimétrico (total)	814	Blaine) Tarado de un permeabilímetro Ensayo mecánico abreviado de un cemento (fraguado,	5.775
Grado hidrotimétrico (permanente)	814	autoclave y resistencia a tres y siete días)	12.810
Análisis químico de aguas para usos industriales,		Ensayo mecánico completo de un cemento (fraguado,	
comprendiendo: sulfatos, cloruros, calcio, magnesio y grado hidrotimétrico (total y permanente)	5 606	peso específico real, finura de molido, autoclave y	
Conductibilidad eléctrica	5.696 534	resistencia a tres, siete y veinticocho días)	1.873
Conductionada ciconica	354	Peso específico real	1.575 1.050
I.4 Determinaciones aisladas:		Finura de molido	683
pH	534	Autoclave	2.835
Cluroros	840	Fabricación, conservación y rotura de flexotracción y	
Sulfatos	1.260	compresión del mortero normal (por edad, de seis probetas)	4.200
Materia orgánica	788	Fraguado con retardador (tres horas. Por hora)	446
Residuo fijo	525 1.050	Densidad del conjunto	578
Alcalinidad	394	Exudación de pastas de cemento	1.943
Manganeso	735	Estabilidad de volumen (Le Chatelier)	1.050 1.050
Sólidos en suspensión	551	Establicad de Volumen (Ex Chatcher)	1.030
Amoníaco	814	II.2 Yesos.	
Nitratos Nitritos	945 1.076	Determinación de:	
Grado hidrotimétrico (total)	814		
Grado hidrotimétrico (permanente)	814	Agua combinada Dióxido de carbono	1.575 1.050
Sílice	1.050 1.050	Sílice y residuo insoluble	1.575
Aluminio Hierro	945	Cal	1.234
Calcio	1.024	Anhídrido sulfúrico	1.050
Magnesio	1.055	Cloruros Oxido de aluminio	840 1.155
Sodio	945 945	Oxido de hierro	1.050
Potasio	945	Oxido de magnesio	1.129
Cobre	945	Análisis químico completo de un yeso	10.658
Cromo	945	Ensayo mecánico completo de un yeso	3.158 1.152
		Pasta de consistencia normal	735
II. CONGLOMERANTES		Fraguado	1.470
		Fabricación y rotura a flexión de nueve probetas	(200
II.1 Cementos.		prismáticas de 4 por 4 por 16 cm	6.300
Determinaciones de:		II.3 Cales.	
Humedad	525	Determinación de:	
Pérdida al fuego	446		
Residuo insoluble	683 1.050	Sílice y residuo insoluble	1.575
Anhídrido sulfúrico Oxido férrico	1.050	Oxido de aluminio Oxido de hierro	1.155 1.050
Sílice	893	Oxido de magnesio	1.129
Alúmina	1.155	Análisis químico completo de un yeso	10.658
Cal	1.234 1.129	Ensayo mecánico completo de un yeso	3.158
Magnesia Análisis químico corriente de un cemento portland o	1.147	Finura de molido Pasta de consistencia normal	2.152 735
natural (sin determinar álcalis ni calibre)	8.164	Fraguado	1.470
Determinaciones de:		Fabricación y rotura a flexión de nueve probetas	
	1.050	prismáticas de 4 por 4 por 16 cm	6.300
Oxido ferroso	1.050 1.260	II.3 Cales.	
Sulfuros Oxido mangánico	1.260		
Análisis químico corriente de cemento siderúrgico,		Determinación de:	
alto horno	11.524	Sílice y residuo insoluble	1.575
Determinaciones de:		Oxido de aluminio	1.155
Cal libre	1.076	Cal	1.050 1.234
Magnesia libre	3.255	Magnesio	1.129
	-		

_	Pesetas	-	Pesetas
Pérdida al fuego	446	Ensayo de desgaste de árido grueso empleando la	
Dióxido de carbono	1.050	maquina Deval	6.650
Humedad	525	Determinación de la friabilidad de los áridos	3.325
Azufre totalAnálisis químico completo	1.260	Ensayo de pulimento acelerado de los áridos y determinación del coeficiente de pulido acelerado	17.500
Anansis quinneo completo	10.474	Determinación del índice de lajas y aguas de los	17.500
III. MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICA-		áridos	2.993
CION DE CONGLOMERANTES		Densidad relativa y absorción (árido grueso)	1.663
D		Densidad relativa y absorción (árido fino)	2.660
Determinación de:		Humedad natural	788
Sílice y residuo insoluble	1.575	Análisis granulométrico en seco	2.100
Oxido de aluminio	1.155	Análisis granulométrico en húmedo	2.362
Oxido férrico	1.050	Determinación del material que pasa por el tamiz número 0.080 UNE en los áridos	1.330
Cal	1.234	Determinación de materia orgánica	630
Pérdida al fuego	1.129 446	Determinación cuantitativa de sulfatos	1.313
Anhídrido sulfúrico	1.050	Reactividad álcali-agregado	2.940
Humedad	525	Estabilidad de los áridos frente a la acción de las	
Dióxido de carbono	1.050	soluciones de sulfato sódico o magnésico	5.460
Azufre total	1.260	Equivalente de arena	998
Dióxido de titanio	1.339	}	
Alcalis por fotometría	2.625	V. MORTEROS, HORMIGON Y ESTABILIZAN-	
Oxido manganeso	1.575 1.050	TÉS CON CEMENTO	
Oxido ferroso	1.050		
Agua y dióxido de carbono	1.050	V.1 Morteros.	
Análisis químico de una caliza	8.137	Dosificación aproximada de un mortero fraguado (sin	
Análisis químico de una arcilla	9.476	ensayo cemento)	4.200
Análisis químico de una marga	9.476	Dosificación aproximada de un mortero fraguado	
IV. ARIDOS		(conocido cemento)	5.775
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Determinación del escurrimiento en la mesa de sacu-	1.050
IV.1 Aridos para la fabricación de morteros y hormi	gones.	didas	1.050 2.258
Determinación de:		Determinación de anhídrido sulfúrico total Expansión del mortero fresco	1.418
nU	524	Fabricación, conservación en aire o en agua y rotura	1.710
pHContenido en finos (lavado)	534 1.050	a una edad, de seis probetas o menos, a flexión y	
Materia orgánica	630	compresión	4.200
Anhídrido sulfúrico	1.313	Rotura a flexión y compresión de probetas de mor-	
Cloruros	683	tero. Por una serie de seis probetas o menos	2.625
Carbón o lignito (floración)	814	Absorción de agua Desgaste en pista de dos probetas	1.890 4.883
Reacción álcali-agregado	2.940	Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	11.603
Estabilidad de volumen (cinco ciclos en solución de sulfato sódico o sulfato magnésico)	5.460	Por cada ciclo más	595
Lavado de arenas. Por kilogramo	79	Permeabilidad hasta una presión de 1 kilogramo por	
Lavado de gravas. Por kilogramo	26	centímetro cuadrado	5.145
Desecación de 100 kilogramos de zahorra o arena.	1.838	Por cada kilogramo por centímetro cuadrado más.	1.050
Desecación de 100 kilogramos de grava	788	V.2 Hormigones	
Análisis granulométrico en seco	2.100	<u>-</u>	
Análisis granulométrico con lavado	2.363	Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (sin conocer cemento)	4.200
	1.312	Dosificación aproximada de un hormigón fraguado	4.200
Para un peso P y N tamaños se utilizará la fórmula:		(conocido cemento)	5.775
$Precio = 330 \times P \times N/100.$		Determinación del agua del amasado	3.938
•	1.040	Determinación del anhídrido sulfúrico total	2.258
Composición de dos áridos	1.260	Estudio de dosificación por metro cúbico, incluidas	2 (35
Para más de dos áridos se considerará la fórmula:		masas de pruebas Determinación de la consistencia con el cono de	3.675
Precio = $360 \times N$ (a efectos de composición, el		Abrams o con la mesa de sacudidas (tres determina-	
cemento es un árido más).		ciones)	1.050
Peso específico real del árido fino	2.100	Determinaciones de aire ocluido (tres determinacio-	
Peso específico real del árido grueso	2.363	nes)	1.050
Peso específico neto o relativo del árido fino	2.100	Exudación de agua del hormigón	2.100
Peso específico neto o relativo del árido grueso	1.313	Fabricación y conservación del aire de una serie de seis probetas o menos, de hormigón, sin rotura de	
Peso específico aparente o elemental del árido fino Peso específico aparente o elemental del árido	2.100	las mismas	3.990
grueso	1.312	Conservación en cámara regulada a 5°C para una	,5.,,,
grueso Peso específico conjunto de una arena o una grava	578	serie de seis probetas o menos cúbicas o cilíndricas.	
Porosidad real o absoluta	2.783	Por día	543
Porosidad aparente	2.152	Fabricación, conservación en aire y rotura a una	
Oquedad de la arena	2.205	edad, a tracción, por compresión (ensayo brasi- leño) de una serie de seis probetas, o menos, de	
Oquedad de la grava	1.575	15 centímetros de diámetro y 30 centímetros de	
Curva de entumecimiento de arenas	788 3.150	altura	7.980
Coeficiente de forma de una grava (por muestra)	8.085	Fabricación, conservación en agua y rotura a una	
Porcentaje de partículas blandas	5.775	edad, a tracción, por compresión (ensayo brasi-	
Contenido de terrones de arcilla	2.625	leño), de una serie de seis probetas, o menos, de	
IV 2 Address of 1 C		15 centímetros de diámetro y 30 centímetros de	9.310
IV.2 Aridos para capas de firmes.		altura Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad	7.510
Densidad relativa en aceite de parafina	3.561	por compresión de una serie de seis probetas, o	
Ensayos de desgaste de árido grueso empleando la		menos, cúbicas, de 15 o 20 centímetros de arista y	
máquina de Los Angeles	5.320	cilíndricas de 15 centímetros de diámetro y 30	5 000
Determinación de la densidad aparente de los áridos	998	centimetros de altura	7.980

_	Pesetas	!	Pesetas
Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad, por compresión, de una serie de seis probetas,		VI.2 Análisis químico de suelos.	
o menos, cúbicas, de 15 centímetros o 20 centíme-		Determinación de:	
tros de arista y cilíndricas de 15 centímetros de arista y cilíndricas de 15 centímetros de diámetro y		Sulfatos en suelos	1.663 998
30 centimetros de altura	9.310	Sales solubles en suelos	1.164
Fabricación, conservación y rotura a flexión de tres probetas prismáticas	9.975	Materia orgánica en suelos	1.164 534
Determinación del rendimiento de masas de hormi-		VI.3 Compactación.	
gón (dada la dosificación)	525 893	Proctor normal	2,993
Refrentado, por cara, de una probeta defectuosa, con azufre	333	Proctor modificado	3.658
Diagrama cargas deformaciones o determinación	333	Harvard miniatura Densidad máxima de una arena	2.398 1.995
del módulo de elasticidad a compresión (con probeta)	5.250	Densidad mínima de una arena	665
Rotura a tracción por compresión (ensayo brasileño)	0.200	VI.4 Deformidad.	
de probetas de 15 centímétros de diámetro y 30 centímetros	998	Edómetro de 45 milímetros. Carga diaria, muestra	8.645
Rotura a compresión de una probeta cúbica o cilín-	788	inalterada Edómetro de 70 milímetros. Carga diaria, muestra	
Rotura a flexión de una probeta prismática	1.575	inalterada Incremento sobre las anteriores tarifas por prepara-	9.310
Ensayo a arrancamiento según pliego de condiciones vigentes (un diámetro de barra)	27.090	ción de muestras remoldeada a humedad y densi-	//5
Determinación del peso específico aparente	1.313	dad fija para el ensayo edométrico	665
Determinación de la absorción de agua Determinación de la porosidad aparente	1.313 2.153	por cada escalón de carga	1.330
Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	11.603	Incremento por esperar a consolidación secundaria por cada escalón de carga sobre los doce norma-	
Por cada ciclo más	595	les	665
aplicación de las mismas para ensayos posteriores de permeabilidad, absorción, etc. Cada probeta	1.050	VI.5 Cambios volumétricos.	
Ensayo de permeabilidad hasta una presión de 1		Volumen de sedimentación	831
kilogramo por centímetro cuadrado Por cada kilogramo/centímetro cuadrado más	5.145 910	deada	3.500
Ensayo de absorción por capilaridad, midiendo las		Presión máxima de hinchamiento en muesta inalterada o remoldeada	3.658
diferencias de alturas de la lámina de agua, por serie de tres probetas	1.575	Presión máxima de hinchamiento con curva de des-	
V.3 Estabilizaciones.		Complemento sobre la tarifa anterior por cada esca-	3.500
Fabricación y conservación en condiciones normales		lón de descarga Hinchamiento Lambe	700 3.500
de series de seis probetas, o menos, de mezclas de suelo-cemento	3.325		5.500
Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica	3.323	VI.6 Resistencia Ensayo de resistencia a compresión simple. Muestra	
de 10 o más centímetros de diámetro de un material estabilizado	831	inalterada	1.330
Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica		Suplemento por dibujar las curvas tensión-deforma- ción en el ensayo de compresión simple	333
de diámetro inferior a 10 metros de un material estabilizado	464	Triaxial sin consolidación previa y rotura sin drenaje	10.500
Curado de una serie de seis probetas o menos en cámara húmeda y condiciones normales, por día	166	(muestra inalterada tres probetas)	10.500
Ensayo de humedad-sequedad de dos probetas de	100	(muestra inalterada tres probetas) Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje	14.000
suelo-cemento o grava-cemento, por contenido de cemento	9.450	midiendo presión intersticial (muestra inalterada	15.700
Ensayo de congelación-deshielo de dos probetas de suelo cemento o grava-cemento, por contenido		tres probetas)	15.700
cemento	9.450	naje (muestra inalterada tres probetas)	19.250
Ensayo de compactación de una mezcla de grava- cemento	2.888	Incremento por remoldeo de una probeta a humedad y densidad fijas en compresión simple y triaxial	875
Fabricación y conservación de seis probetas de grava-		Incremento en triaxial por tres probetas de 4" inalteradas o remoldeadas	3.990
cemento, compactadas con maza Fabricación y conservación de seis probetas de grava-	4.725	Incremento en triaxial por tres probetas de 6" inalte-	7.980
cemento, compactadas con martillo vibrante Rotura a tracción indirecta de una probeta de grava-	3.150	radas o remoldeadas	7.980
cemento de 15 centímetros de diámetro	788	muestra inalterada (ensayo rápido tres probetas). Incremento para determinación de resistencia resi-	6.650
		dual	1.330
VI. SUELOS		Corte directo de suelos en aparato de Casagrande, consolidado sin drenaje, tres probetas	10.500
VI.1 Identificación.		Corte directo de suelos en aparato de Casagrande,	14,000
Apertura y descripción de muestras inalteradas Límites de Atterberg	166 1.663	consolidado con drenaje, tres probetas Corte directo de gravas en aparato de Casagrande de	14.000
Límites de Atterberg-Método simplificado	1.260	0,30 por 0,30 metros	9.975
Resultado de «No plasticidad» Límite de retracción	831 1.312	punto	4.375
Análisis granulométrico por tamizado Material que pasa por el tamiz 200	201 998	Incremento por punto en ensayo CBR	2.625
Análisis granulométrico por sedimentación	3.500	VI.7 Permeabilidad.	4 300
Determinación de:		Permeabilidad bajo carga constante Permeabilidad con presión en cola (muestra inalte-	4.200
Humedad natural Densidad aparente	263 665	rada) Permeabilidad radial	5.250 9.450
Peso específico	998	Permeabilidad con presión en cola en célula triaxial	
Equivalente de arena	1.313	(diámetro, 4")	7.000

	Pesetas	_	Pesetas
VI.8 Ensayos auxiliares.		Límite elástico convencional (2 por 100), con o sin	
Ensayo de calcinación	735	diagrama cargas-deformaciones Diagrama cargas-deformaciones	1.575 1.575
Extracción de 10 gramos de arcilla para identifica-	733	Carga máxima	735
ción Extracción sustancias solubles en agua de un suelo	1.313 1.260	Alargamiento en rotura	945
Extracción sustancias solubles en agua de un suelo	1.200	Determinaciones en aceros de resistencia entre 50 y	
VII. MINERALES Y ROCAS		100 kilogramos por milímetro cuadrado:	2 262
VII.1 Identificación y composición.		Módulo de elasticidad	2.363 788
	665	Límite elástico convencional (2 por 100), con o sin	
Descripción visual de muestras Estudio petrográfico	3.675	diagrama cargas-deformaciones Diagrama cargas-deformaciones	2.363 2.363
Análisis químico cualitativo y cuantitativo de ele-	2 (25	Carga máxima	1.103
mentos especiales (por elemento)	2.625	Alargamiento en rotura	1.418
por cada cuadro muestras o menos	18.900	Determinaciones en acero de resistencia superior a	
Absorción de agua Peso específico real	1.313 2.363	100 kilogramos por milímetro cuadrado:	3.150
Peso específico neto o relativo	1.313	Módulo de elasticidad	1.050
Peso específico aparente o elemental	1.313	Limite elástico convencional (2 por 100), con o sin	3.150
Porosidad absoluta Porosidad relativa	2.783 2.153	diagrama cargas-deformaciones Diagrama cargas-deformaciones	3.150
Pérdida de peso en agua	2.100	Carga máxima	1.470
Heladicidad (25 ciclos) Por cada ciclo más	11.603 595	Alargamiento en rotura Descripción de un cable de pretensado	1.890 735
Desgaste en pista giratoria por una sola cara de dos		Descripción de un cable de teleférico y otro similar	7.350
probetas	4.235	Rotura a tracción de cables de pretensado	1.575
Desgaste en pista por las tres caras de un triedro, dos probetas	7.875	Rotura a tracción de cables de teleféricos o similares (incluyendo el emboquillado)	4.200
VII.2 Resistencia.		Rotura a tracción de una cadena	3.150
		Plegado alternativo Ensayo de doblado hasta ramas paralelas	788 1.050
Rotura a compresión simple sobre testigo tallado y refrendado o pulido previa desecación a peso cons-		Torsión de alambres	788
tante, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	1.663	Relajación a 120 horas	27.195 91.000
Resistencia a compresión simple sobre testigo cilíndrico tallado y refrentado pulido, con media de		Relajación a 1.000 horas	91.000
deformaciones longitudinales, sin incluir tallado ni		nización)	3.938
refrentado o pulido	5.005	Determinación de la dureza Rockwell (incluida la	3.938
Triaxial con presiones laterales hasta 100 kilogramos por centímetro cuadrado, una probeta sin incluir		mecanización) Ensayo de una probeta a flexión por choque (incluida	
tallado ni refrentado o pulido	5.460	la mecanización)	2.205
Triaxial con presiones laterales y medida de deforma- ciones longitudinales, una probeta sin incluir		Resistencia de una probeta a distinta temperatura del ambiente	3.938
tallado ni refrentado o pulido	8.190	Aplastamiento de tubos de acero	2.625
Módulo de deformación en tracción (método brasi-	3.990	IX. PRODUCTOS CERAMICOS REFRACTA-	
leño), sin incluir tallado ni refrentado o pulido Tracción simple. Ensayo brasileño, sin incluir tallado	3.770	RIOS, VIDRIOS Y AISLANTES	
ni refrentado o pulido	2.048	IX.1 Productos cerámicos.	
Corte directo con muestra hasta 15 centímetros de diámetro por probeta, sin incluir tallado ni refren-		Determinación de:	
tado o pulido	3.990	Sílice	1.050
WILL DEPART OF A LIFE CONTROL		Alúmina	1.155
VIII. METALES Y ALEACIONES		Cal Magnesia	2.021 1.654
Análisis de una fundición, hierro o acero, determi- nando carbono, azufre, fósforo, silicio y manga-		Andrihido sulfúrico	1.313
neso	5.250	Pérdida al fuego	446 2.100
Una determinación aislada de los elementos anterio-	1.050	Alcalis (cada elemento más)	1.050
Una determinación de un elemento distinto de los	1.050	Análisis químico completo (con un elemento alca-	9.739
anteriores	2.625	lino)	7.137
Análisis químico de un latón o bronce determinando estaño, cobre, cinc, plomo y antimonio	13.125	nos)	10.789
Una determinación aislada de los elementos anterio-	13.123	Determinación de:	
res Una determinación aislada de un elemento especial	2.625 3.413	Humedad natural	788
Una determinación aislada de un elemento especial	3.413	Absorción de agua	788 1.313
en aleaciones ligeras y conductores metálicos	3.413	Porosidad aparente	2.153
Impresión Bauman Una radiografía	1.838 6.825	Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	11.603 683
Ensayo metalográfico (por varilla)	10.500	Resistencia a compresión de una probeta de ladrillo	
Estudio metalográfico para determinar propiedades físico-químicas del alambre de pretensado y su		(incluyendo la preparación según UNE 7.059) Resistencia de losetas al choque	2.100 1.050
estructura	78.750	Desgaste en pista, dos probetas	4.883
Mecanizado de una probeta prismática para trac- ción	1.575	Permeabilidad a 1 kilogramo por centímetro cua-	E 1 4 E
Determinación de la sección por calibración	1.575	drado Cada kilogramo por centímetro cuadrado más	5.145 1.050
Determinación de la sección por balanza hidrostá-		IX.2 Refractarios.	
Determinación en passes de escietarsia menos de 50	525	•	
Determinación en aceros de resistencia menos de 50 kilogramos por milímetro cuadrado:		Determinación de: Humedad	525
Módulo de elasticidad	1.575	Pérdida al fuego	446
Límite elástico aparente	525	Sílice	1.050

_	Pesetas	I	Pesetas
Oxido férrico	1.050	X.4 Alquitranes para carreteras.	
Alúmina	1.155	Viscosidad Engler	2.328
Cal Magnesia	2.021 1.645	Viscosidad BRTA (STV)	2.328
Alcalis (por elemento)	2.100	Consistencia por medio del flotador	1.663
Alcalis (por dos elementos)	3.150	Temperatura de equiviscosidad Destilación	4.655 4.988
Análisis químico (con un álcalis)	10.001 11.051	Fenoles	1.330
Análisis químico completo (con dos álcalis)	11.031	Naftalinas	1.330
IX.3 Vidrios.		Carbono libre insoluble en tolueno	3.325 6.650
Determinación de:		Indice de espuma	1.750
Alcalinidad	3.675	_	
Flúor (cuantitativo)	1.575	XI. FILLER	
Titanio	1.339		
AntimonioPlomo	1.050 1.050	Superficie específica	1.995
Azufre total	1.260	Granulometría por tamizado	1.330
Sílice	1.050	Granulometría por sedimentación Densidad aparente en tolueno	4.323 1.663
Oxido de biarro	1.050 1.050	Densidad relativa	1.829
Oxido de hierro	1.155	Densidad aparente	998
Cal	2.021	Coefficiente de emulsibilidad	2.993
Magnesia	1.654	Coeficiente de actividad hidrofilica	2.328 2.993
Anhídrido sulfúrico	1.313 1.050	Preparación de mezclas filler-betún	665
Oxidos de sodio y potasio	3.150	•	
, , ,		XII. MEZCLAS BITUMINOSAS Y ESTABILIZA-	
X. AGLOMERADOS BITUMINOSOS		CIONES CON LIGANTES BITUMINOSOS	
X.1 Betunes asfálticos.		Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla	
Densidad relativa	1.995	bituminosa por el método Marshall	9.310
Contenido de agua	1.575	Fabricación de probetas Marshall (tres probetas)	2.328
Viscosidad Saybolt	4.550 1.330	Densidad relativa de probetas Marshall (tres probe-	1.330
Punto de reblandecimiento, anillo y bola	1.663	tas) Estabilidad y deformación de probetas Marshall (tres	1.550
Ductibilidad a 25° C	1.995	probetas)	1.330
Punto de inflamación Cleveland	1.663	Cálculo de huecos de mezclas bituminosas (tres pro-	1.005
Pérdida por calentamiento	1.838 3.325	betas)	1.995
Solubilidad en disolventes orgánicos	3.325	bituminosa por el método Hubbard-Field	4.655
Contenido en asfaltenos	3.325	Fabricación de probetas Hubbard-Field (tres probe-	
Contenido en parafinas	6.650 4.988	tas) Densidad relativa de probetas Hubbard-Field (tres	1.663
Punto de fragilidad Fraas	1.838	probetas)	1.164
Contenido de cenizas	1.575	Estabilidad de probetas Hubbard-Field (tres probe-	
Determinación del índice de penetración	2.993	tas)	1.663
Cálculo del índice de penetración	665 2.660	Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por ensayo de inmersión-compresión	
Indice de acidez Viscosidad cinemática	5.320		4.655
Viscosidad absoluta	5.320	Fabricación de probetas de inmersión-compresión	
		(tres probetas)	2.660
X.2 Betunes fluidificados.		sión (tres probetas)	1.330
Viscosidad Saybolt	2.328	Resistencia de probetas a compresión simple (tres	1.550
Destilación	4.988 3.990	probetas)	1.330
Equivalente heptano-xileno Punto de inflamación Tabliabue	1.575	Impresión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas)	8.313
Contenido de agua	1.575	Entumecimiento de mezclas bituminosas	3.325
Con los indicados por heturos cofeticos incomo esta		Contenido de ligante de mezclas bituminosas	3.990
Son los indicados para betunes asfálticos incrementa- dos en el precio de la destilación.		Granulometría de los áridos extraídos de una mezcla	2.660
and the or provide we are desirated.		bituminosa Equivalente centrífugo de keroseno	2.660 4.655
X.3 Emulsiones aslfálticas.		Permeabilidad Paving Meter de laboratorio	1.663
	1.575	Estudio de la dosificación de ligantes para estabiliza-	
Contenido de agua	3.990	ción de suelos por el método Hubbard-Field	4.988
Sedimentación	1.838	Fabricación de probetas Hubbard-Field para estabilización de suelos	4.988
Estabilidad (método del cloruro cálcico)	2.660	Estudio del comportamiento de mezclas bituminosas	7.700
Tamizado	1.663 1.663	por el método de ensayo en pista con inmersión	4.988
Mezcla con cemento	1.663	Fabricación de probetas de ensayo en pista con	3.325
Envuelta con áridos	990	inmersión	3.323
Heladicidad	1.575	inmersión	1.330
Residuo por evaporación	1.575 2.328	Ensayo en pista con inmersión de probetas	3.325
Resistencia al desplazamiento por el agua	1.663	Recuperación de betún de una mezcla bituminosa	13.300
Cargas de las partículas	998	para su caracterización Ensayo e iudentación	4.988
-		Análisis v cálculo de la dosificación de una mezcla	
Ensayos sobre el residuo de destilación:		bituminosa con la máquina PEL	6.125
Son los indicados para betunes asfálticos incrementa-		Fabricación de probetas para máquina PEL Densidad relativa de probetas PEL	4.638 1.488
dos en el precio de la destilación.		Ensayo de formación plástica con la máquina PEL	3.325

	Pesetas		Pesetas
XIII. MATERIAS PARA IMPERMEABILIZA- CION		Determinación Cálculo	2.363 525
XIII.1 Fieltros. Fieltros orgánicos saturados de alquitrán de hulla		XIII.4 Emulsiones asfálticas para la construcción in situ de recubrimiento protectores de cubiertas	
para la impermeabilización:		Uniformidad	788
Naturaleza de fieltro base	683	Comportamiento durante su aplicación:	
Naturaleza del saturante	683 788	Aplicación por pulverización	2.100
Acabado de la superficie	683	Aplicación a brocha	1.313
Propiedades físicas del fieltro saturado:		Composición:	1.050
Anchura del rollo en centímetros	788	Peso en kilogramos/litro Residuo de destilación	1.050 3.938
Peso del fieltro saturado, excluidas las envolturas y	1.050	Contenido en agua	1.365
embalajes en kilogramos/10 metros cuadrados Contenido en agua en porcentaje del peso neto	1.050	Cenizas, referidas a la materia no volátil	1.593 1.838
Resistencia a la tracción a 25° C:	1.365	Componentes inorgánicos	1.838
A) En la dirección de las vetas kilogramo por		Requisitos de comportamiento:	
centímetro cuadrado	1.838	Inflamabilidad	1.313
centímetro cuadrado	1.838	Ensayo de calentamiento a 100° C	1.138 1.593
Plegabilidad a 25°C	1.313	Flexibilidad a 0° C	1.575
Peso del saturante en kilogramos por metro cua- drado	2.100	Ensayo a la llama directa	1.838
Cenizas Defectos	1.365	XIII.5 Láminas asfálticas de fieltro orgánico con	
Adherencia al rollo	683 1.050	superficie lisa, en rollos, para impermeabilización de cubiertas.	
Fieltros orgánicos saturados de betún asfáltico (se		Propiedades físicas del material acabado:	
realizan los mismos que al anterior). Fieltros de amianto saturados de betún asfáltico (se		Naturaleza de fieltro base	788
realizan los mismos ensayos que para los fieltros		Anchura del rollo	788
orgánicos saturados de betún asfáltico).		Naturaleza del saturante de los fieltros y de las capas de recubrimientos	683
XIII.2 Imprimaciones.		Superficie del rollo	1.050
Creosota para uso como capa de imprimación en las		Características del fieltro caturado	788 1.313
impermeabilizaciones con brea de alquitrán de hulla:		Acabado de la superficie	788
Contenido de agua	1.365	Comportamiento a 80° C durante dos horas Peso metro neto, por rollo, del material necesario	1.365
Consistencia a 5° C Densidad relativa a 38/15,5° C	2.100 1.838	para cubrir 10 metros cuadrados del área en	
Materia insoluble en benzol	2.625	kilogramos	1.050
Ensayo de destilación:		mos	1.050
Total destilado hasta 210° C Total destilado hasta 235° C	4.200	Peso del fieltro seco por 10 metros cuadrados de área, en kilogramos	1.050
Total destilado hasta 305° C	4.200 4.200	Peso del saturante, soluble, en sulfuro de carbono por	1 626
Residuo de Cok	4.200	10 metros cuadrados de área, en kilogramos Peso por 10 metros cuadrados de área de la capa de	1.625
Imprimadores para uso en las impermeabilizaciones con asfaltos y betunes asfálticos:		recubrimiento asfáltico aplicada a la cara externa del fieltro saturado, en kilogramos	2.625
Viscosidad Furol a 25° C	1.838	Peso de la materia mineral que pasa por el tamiz 0.16	2.023
Ensayo de destilación:		(UNE 7.050) referido al peso total del material mineral, en porcentaje	1.313
Total destilado hasta 225° C	3.938	Defectos	910
Residuos de destilación:	3.938	Plegabilidad Adherencia	1.313 1.313
Penetración a 25° C	1.050		1.515
Solubilidad en sulfuro de carbono	2.625	XIII.6 Láminas asfálticas de fieltro orgánico, con	
Los ensayos que se realicen en el residuo de destila- ción se incrementarán con el de la destilación.		superficie mineralizada, en rollos, para la imper- meabilización de cubiertas.	
XIII.3 Asfaltos y betunes asfálticos para la imper- meabilización in situ de cubiertas		Se realizan los mismos ensayos que para las láminas asfálticas de superficie lisa, excepto el peso de la materia mineral, que en este caso será:	
Punto de reblandecimiento	1.313	Peso por 10 metros cuadrados de área de la materia	
Punto de inflamación	1.313	mineral que pasa por el tamiz 3,2 (UNE 7.050) y	
Penetración en décimas de milímetro:		es retenido por el tamiz 0,16 (UNE 7.050) en kilogramos	1.313
A 0° C (200 g 60 seg)	1.050 1.050	Porcentaje en peso de la materia mineral que pasa	1.0-10
A 46°C (50 g 5 seg)	1.050	por el tamiz 0,16 (UNE 7.050), referido a la suma de los pesos del betún que forma parte de las capas	
Ductibilidad a 25° C centímetro Pérdida por calentamiento	1.575 1.593	de recubrimiento aplicadas a ambas caras de fieltro saturado y de la materia mineral que pasa	
Penetración del residuo de la périda por calenta-		por el tamiz 0,16 (UNE 7.050)	1.313
miento Betún soluble en sulfuro de carbono	1.050 2.625	XIII.7 Láminas asfálticas de fieltro orgánico con	
Solubilidad en disolventes orgánicos	2.625	superficie parcialmente mineralizada, en rollos,	
Partículas gruesas retenidas en el tamiz 0,080 (UNE	1.365	para las impermeabilizaciones.	
7.050), referidas a la materia insoluble de carbono:		Se realizan los mismos ensayos que para las láminas asfálticas de fieltro orgánico con superficie minera-	
ındice de penetración	1.838	lizada.	

	Pesetas	1	Pesetas
XIII.8 Láminas asfálticas prefabricadas, con sopor- tes de distinta naturaleza, para la impermeabiliza- ción de cubiertas.		XIV. MASILLAS PARA EL SELLADO DE JUNTAS	
Ensayos sobre muestra original:		XIV.1. Compuestos vituminosos plásticos de apli-	
Aspectos Acabado de la superficie de la lámina Dimensiones del rollo Peso por unidad de área de lámina	910 683 1.050 1.050	cación en frío para el sellado de juntas, en los pavimentos de hormigón. Penetración:	
Espesor de la lámina	788 788 1.313	A 0° C (200 g 60 seg) A 25° C (150 g 5 seg) Adherencia	1.050 1.050 1.875
Resistencia a tracción de la lámina	2.625 2.625 1.365 9.100	XIV.2 Materiales de tipo elástico para el revestimiento en caliente, en el sellado de juntas en los pavimentos de hormigón.	1.365
Composición por unidad de área:		Temperatura del vertido	1. 838 1.050
Mastic asfáltico	2.625	Adherencia Fluencia	7.875
Soporte	1.050 1.313	Temperatura de seguridad	1.365 4.988
Características del material bituminoso:		XIV.3 Masillas antikeroseno de aplicación en caliente.	
Punto de reblandecimiento	1.313	Penetración sumergida Penetración sin sumergir	5.250 1.050
Penetración a:		Solubilidad Fluencia	1.575 1.365
0° C (200 g 60 seg) 25° C (100 g 5 seg) Indice de penetración Ductibilidad a 25° C	1.050 1.050 2.363 1,575	Adherencia a bloques de mortero sin sumergir Adherencia a bloques de mortero con inmersión	7.875 13.125
Pérdida por calentamiento Penetración del residuo a 25° C, tanto por 100 de la	1.593	XV. PINTURAS	
penetración originalSolubilidad en sulfuro de carbono	1.313 2.625 1.365	XV.1 Pinturas para marcas viales, blancas y amarillas.	
Cenizas Filler mineral insoluble de benzol que pasa por el		Ensayos en la pintura líquida:	
tamiz 0,008 (UNE 7.050)	1.313	Contenido en agua	1.365
Naturaleza y características del soporte:		Consistencia Krebs Stormer Tiempo de secado	1.575 1.575
Aspecto	910 788	Color (visual)	683 910
Resistencia a tracción	2.625	Estabilidad:	
Ensayos sobre muestra envejecida:		En envase lleno	1.050 1.575
Plegabilidad a distintas temperaturas	1.313 2.625	Propiedad de aplicación:	1.575
XIII.9 Placas asfálticas de fieltro orgánico, con superficie mineralizada, para cubiertas.		Resistencia al sangrado	1.313 1.838
Naturaleza de fieltro base	788	Ensayos en la película seca de pintura: Reflectancia luminosa aparente	1 575
de recubrimiento	788 788	Poder cubriente	1.575 2.625
Acabado de las superficies	683	Flexibilidad Resistencia al desgaste Resistencia a la inmersión en agua	1.575 2.100 1.138
Propiedades físicas del material acabado:		Resistencia al envejecimiento y resistencia a la acción de la luz (doscientas horas, seis o menos	
Comportamiento al ser calentadas a 80°C durante dos horas	1.365	probetas)	9.100
Peso medio neto por 10 metros cuadrados de área. Peso por 10 metros cuadrados de la parte vista de la placa, kilogramo	1.050 1.050	Esferas de vidrio: Determinación del porcentaje de esferas de vidrio	
Peso del fieltro seco por 10 metros cuadrados de área	1.050	imperfectas	5.250 1.575
Peso del soporte del fieltro soluble en S ₂ C por 10 metros cuadrados del área	2,625	Resistencia:	
Peso por 10 metros cuadrados de área de la capa de recubrimiento aplicada a la capa externa del fieltro	2.625	Al agua A los ácidos	1.593 1.593 1.820
Peso por 10 metros cuadrados, de área de la materia mineral que pasa por el tamiz 3,32 (UNE 7.050) y		XV.2 Pinturas en general.	1,040
es retenida por el tamiz 0,16 (UNE 7.050) Tanto por 100 en peso de la materia mineral que	1,313	Ensayos físicos en la pintura líquida:	
pasa por el tamiz 0,17 (UNE 7.050)	1.313	Condiciones de aplicación: A brocha	1 212
referido al peso de la placa	1.050	A la pistola	1.313 2.100
Defectos	910 1.313	Extensión de películas de pinturas de espesor uni- forme	1.575

	Pesetas	†	Pesetas
Separación y determinación de los principales com-		Potencia calorífica	3.150
ponentes:		Cenizas cok y materiales volátiles	3.150
Volátiles	1.365	Azufre (incluida la potencia calorífica)	3.675
Pigmento	2.625	Azufre (sin incluir la potencia calorífica)	2.888
Determinación de partículas gruesas	2.100 1.575	XVIII.2 Combustibles líquidos.	
Densidad relativa	1.575	Peso específico	1.575
Consistencia Krebs Stormer	1.575	Viscosidad	1.575
Viscosidad Copa Ford	1.575	Destilación fraccionada	3.938
Estabilidad (en estufa a 80°C)	2.275	Punto de inflación y combustión	1.313
Finura de molido	1.313	Potencia calorifica Agua	3.150 1.365
Absorción	1.313 1.313	Azufre (incluida la potencia calorífica)	3.675
Poder cubriente (criptómetro de Pfund)	1.313	Azufre (sin incluir la potencia calorífica)	2.888
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Ensayos químicos en la pintura líquida:		XIX. ENSAYOS Y MEDIDAS CON RADIOISO-	
Contenido en agua	1.365	TOPOS NATURALES Y ARTIFICIALES	
Indice de acidez del vehículo fijo (sumar 500 pesetas	2.100	XIX.1 Aforos.	
si se ha de extraer el vehículo fijo)	2.100	El precio total de una serie de aforos se compone de	
pintura	2.625	los tres sumandos A, B y C:	
Cualitativos de colofonía y derivados	1.575	A) Por un conjunto de uno o más aforos realizado	
Contenido en ácidos grasos	3.675	en un mismo emplazamiento	35.000
Anhídrido ftálico	3.675 3.675	B) Por cada aforo, con independencia del caudal.	21.000
Indice de saponificación	2.625	C) Para el caudal total medio en la serie completa (es decir, sumados los caudales parciales obteni-	
Materia insaponificable en barnices	2.100	dos en cada uno de los aforos), el precio referido	
Separación y determinación cuantitativa del pig-		a un metro cúbico por segundo se establecerá en	
mento	3.100	la forma siguiente:	
Ensayo de la película seca de pintura:		Entre cero y 10 metros cúbicos por segundo por cada	
	1 120	metro cúbico por segundo,	7.000
Resistencia a la inmersión en agua	1.138 1.575	Entre 10 y 25 metros cúbicos por segundo, cada metro	6 125
Flexibilidad	1.575	cúbico por segundo	6.125
Envejecimiento artificial (cien horas, seis o menos		cúbico por segundo	4.025
probetas)	4.550	Entre 50 y 100 metros cúbicos por segundo, cada	
Poder cubriente de la película seca	2.625 1.575	metro cúbico por segundo	3.500
Reflectancia luminosa aparente	1.575	Entre 100 y 200 metros cúbicos por segundo, cada	2 150
Ensayo de niebla salina (veinticuatro horas, cuatro	1.575	metro cúbico por segundo Entre 200 y 300 metros cúbicos por segundo, cada	3.150
probetas o menos)	1.138	metro cúbico por segundo	1.750
Resistencia a los álcalis	1.365	Entre 300 y 400 metros cúbicos por segundo, cada	27.00
Color (coordenadas tricomáticas)	2.625	metro cúbico por segundo (según precio del isó-	
Resistencia al impacto	1.575 1.575	topo)	1.400
Resistencia al desgaste	2.100	XIX.2 Medidas de tritio, carbono-14, deuterio y	
Resistencia al chorro de arena por cada 100 litros de		oxígeno-18.	
arena	1.575	Medida de tritio con concentración inferior a 20	
Análisis químico cualitativo de pigmentos de alumi-		unidades de tritio por muestra	8.750
nio (purpurinas):		Medidas de tritio con concentración superior a 20	
Partículas gruesas	2.100	unidades de tritio por muestra	7.000
Indice de flotación de pigmentos de aluminio Materia grasa soluble en acetona en los pigmentos de	2.625	Medida de carbono-14 y datación de la muestra por cada una	14.000
aluminio en pasta	2.625	Medida de deuterio por cada muestra	7.000
Materia no volátil a 105-110° C	1.365	Medida de oxígeno-18 por cada muestra	7.000
Estabilidad de los pigmentos de aluminio en pasta	1.575	Un gato, más un manómetro, más una bomba	6.300
XV.3 Barnices para pinturas de purpurina.		Presión hidrostática	2.783
	1 929	Aplastamiento de tubos fibrocemento	1.103 3.045
Propiedades de aplicación	1.838 683	Ensayo de paso de agua de un tubo de drenaje	8.400
Color sistema Garnet	1.050	Ensayo de un aplancha de fibrocemento (flexión)	3.098
Indice de acidez en barnices	2.100	Flexión de viguetas	2.363
		Determinación de humedad en maderas	998
XVI. LUBRICANTES		Ensayos mecánicos en materiales bituminosos:	
Indice de acidez	2.100	Heladicidad, seis probetas, 25 ciclos	11.603
Indice de saponificación	2.625	Flexibilidad (sobre mandril r = 60 centímetros) dia-	11.005
Punto de inflamación	1.313 1.575	grama cada muestra	3.150
Viscosidad Engler Densidad realtiva	1.575	Fragilidad, preparación, coste de una muestra	2.363
Azufre corrosivo	2.100	Permeabilidad hasta l kilogramo/centímetro cua-	E 1 4 E
		drado	5.145 1.050
XVII. SUSTANCIAS GRASAS		Rotura a tracción, preparación y ensayo (tres probe-	1.030
Densidad relativa	1.575	tas)	2.520
Insaponificables	2.625	Deformación a 50° C	1.050
Punto de fusión y solidificación	1.575	En el caso de que fueran varias las muestras a	
Determinación de índices	2.625	analizar, se aplicarán a los precios unitarios del	
XVIII. COMBUSTIBLES Y DISOLVENTES		apartado XIX.2 los siguientes coeficientes de reduc-	
		ción:	
XVIII.1 Combustibles sólidos.		De 5 a 10 muestras: 0,9.	
Humedad	1.365	De 10 a 20 muestras: 0,8.	

	Pesetas
XIX.3 Medidas de radiactividad en agua.	
Unidad de determinación en agua de la actividad alfa y beta total y espectrometría gamma	43.750
en agua de elementos emisores de radiaciones alfa, beta y gamma	175.000
XX. VARIOS	
Composición química de un cemento por fluorescen-	
cia	13.125
Estudio de rocas, minerales, yesos, cales, cementos, refractarios, arcillas por ATD por unidad	7.875
Análisis por difracción de rayos X, difratograma	9.109
Tarado de un diámetro	2.625
Tarado de un manómetro	2.625
Tarado de una célula	3.675

Cuando haya que efectuar en el campo la toma de muestras para realizar el ensayo, además de la tarifa en vigor, serán de cuenta del interesado el coste de las dietas del personal y el de los gastos de locomoción. Esta norma es aplicable a todas las tarifas de esta tasa.

CAPITULO 18

Tasa por la prestación de servicios cartográficos

Art. 79. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por los distintos órganos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fotogramas aéreos a distintas escalas, la cartografía y mapas regionales a distintas escalas y la búsqueda, en archivos, de los mismos.

Art. 80. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

Art. 80 bis. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los Centros de Educación General Básica y Enseñanzas Medias de la Región, en lo que se refiere al suministro de mapas regionales, tarifa 3.

Art. 81. Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace al solicitar de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas la prestación de los servicios que constituyen el objeto de la exacción.

Art. 82. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

- Fotogramas Aéreos a distintas escalas.
- 1.1 Diapositiva de fotograma dimensiones 23 x 23 centímetros a distintas escalas, según vuelo de referencias: 800 pesetas. 1.2 Positivo o contacto de iguales características que la
- diapositiva: 250 pesetas.
- 1.3 Cada par de fotogramas consecutivos que formen modelo estereoscópico tendrán un incremento sobre los precios anteriores: 2.000 pesetas.
 - 2. Cartografia a distintas escalas.
- 2.1 Copia en papel vegetal, realizada en reproductora de rodillos: 600 pesetas.

Organismos oficiales: 500 pesetas. 2.2 Copia azográfica: 100 pesetas.

- Organismos oficiales: 75 pesetas.

 2.3 Copia en poliéster de 50 micras de espesor, realizada en reproductora por contacto y cámara de vacío al objeto de evitar cualquier deformación por dilatación: 1.600 pesetas.
- Organismos oficiales: 1.400 pesetas. 2.4 Idem anterior en poliéster de 75 micras de espesor: 2.200 pesetas.
 - Mapas regionales.

Escala 1/200.000: 300 pesetas.

Escala 1/400.000: 150 pesetas.

Nota.-Las tarifas de copias se refieren a formatos A-1; no obstante, los precios serán los mismos para las reproducciones parciales de dimensiones inferiores.

CAPITULO 19

Tasa por las actuaciones en informes en materia de urbanismo

Art. 83. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación o realización de los siguientes servicios:

 A) Evacuación de informes o expedición de certificaciones referentes a materias urbanísticas.

B) La concesión de autorizaciones para edificar en suelo no urbanizable, de acuerdo con los usos autorizados por el artículo 85

de la Ley del Suelo. C) Los expedientes que se tramiten para la concesión del licencias urbanísticas o de obras que debiendo ser expedidas por los Ayuntamientos no lo sean por haber denunciado la mora el solicitante, en los términos establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 84. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten las actuaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 85. Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace al solitarse en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas la prestación de los servicios mencionados en el artículo 83

Art. 86. Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 1. Por cada informe o certificación: 5.000 pesetas.
- 2. Licencias en suelos no urbanizables:
- 0,5 por 100 sobre el presupesto de ejecución de material de la
 - 3. Licencias por denuncia de mora:
- 0,5 por 100 sobre el presupuesto de ejecución de material de la obra.

CAPITULO 20

Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios

Art. 87. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y trabajos que se expresan en las tarifas de este capítulo, cuando se presten por el personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 88. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios o trabajos de referencia.

Estarán exentas del pago de la tasa las personas, naturales o jurídicas, a quienes se presten los mencionados servicios y trabajos por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con ocasión de las campañas de saneamiento y fomento ganadero promovidas por aguélla.

Art. 90. Tarifas.

Las tarifas serán las siguientes:

- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías calificadas.
 - A) Revisión anual preceptiva:

 - Cuota fija: 5.000 pesetas. Bóvidos: 15 pesetas por reproductor. b)
 - Porcino y otras especies: 5 pesetas por reproductor.
 - B) Concesión de títulos:
 - a) Equidos v bóvidos:
 - Hasta 10 cabezas: 410 pesetas.
 - De 11 en adelante: 35 pesetas más por cabeza.
 - b) Porcino, lanar v cabrío.
 - Hasta 25 cabezas: 410 pesetas.
 - De 26 en adelante: 13 pesetas más por cabeza.

- c) Aves:
- Hasta 50 aves adultas: 410 pesetas.
- De 51 en adelante: 4 pesetas por unidad.
- Por lo servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de la campañas de tratamiento sanitario.
 - Por cada perro: 4 pesetas.
 - B) Por cada animal mayor: 4 pesetas.
 - Por cada animal menor (porcino, lanar, cabrío): 2 pesetas.
- Por los servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o por aplicación de legislación de epizootias.
- A) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos.

Al aplicar las determinaciones se empleará la siguiente cadencia entre las unidades o cabezas analizadas:

Unidades	Ptas./cabeza
De 1 a 5	410
De 6 a 15	350
De 16 a 50	250
De 51 en adelante	200

B) Suero, diagnósticos y pruebas alérgicas. En las determinaciones se empleará la siguiente cadencia:

Uni da des	Ptas./cabeza
de 1 a 5	200
De 6 a 15	
De 16 a 50	120
De 51 en adelante	90

- C) Estudio analítico y dictamen de terrenos sospechosos de contaminacin ezoótica.
 - Se aplicará una tarifa de 1.030 pesetas.
- D Reconocimiento facultativo de los animales importados y expedición de certificaciones de aptitud.
 - Por cada animal mayor: 410 pesetas.
 - Por grupo de animales menores (aves): 410 pesetas.

En el supuesto de concurrir varios análisis, sólo se aplicará una tarifa aquella que corresponda al servicio que presente mayor cuantificación.

Inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productores biológicos destinados a prevenir y combatir las enferinedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales:

La tarifa aplicable ascenderá a 1.030 pesetas.

- Apertura de centro de aprovechamiento de cadáveres animales.
 - Por apertura: 1.030 pesetas.
 - Por vigilancia anual y análisis: 1.030 pesetas. b)
- 6. Por trabajos facultativos correspondientes a inspección y vigilancia de la desinfección.
- a) Vagones, navíos y vehículos utilizados en el transporte de ganado. Tarifa: 500 pesetas.
- Expedición de cartilla ganadera para la confección del mapa epizootológico.

Documento/Validez	Tarifa/Ptas.
Dos años	20 20

Por la inspección sanitaria periódica de las paradas centros de inseminación artificial, así como los sementales del

Tarifa/Ptas. Servicio	Equina	Bovinas	Porcinas, caprinas y ovinas
Paradas o centros de un semental.	410	310	90
Por cada semental.	200	200	41

9. Reconocimientos sanitarios de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros.

_	Tarifa/Ptas.
Ganado equino	41 20

Por prestación de servicios en centros de inseminación artificial.

10.A) Venta de esperma.

Ganado	Tarifa/Ptas. por cada dosis
Equino Bóvidos probados Bóvidos no probados Ovidos y cápridos Porcinos	280 150

10.B) Inseminaciones practicadas en centros primarios y secundarios.

Ganado-Servicio	Tanifa/Ptas.
Equidos, temporada	1.240
Bóvidos, hasta tres inseminaciones en la misma vaca.	600
Ovidos y cápridos, por cada inseminación	20

Cuando se trate de semen procedente de caballos de carreras, ganado Karakul u otros sementales con diplomas especiales, así como cuando la inseminación se realice en hembras de dichas especies, las exacciones señaladas en los párrafos A) y B) del epígrafe serán incrementadas en el 100 por 100 de su valor.

10.C) Por análisis y diagnósticos.

De esperma: 410 pesetas.

- De gestación a équidos y bóvidos: 410 pesetas.
- De gestación a otras especies animales: 100 pesetas.
- 10.D) Por servicios ralativos a la apertura y al registro de los centros de inseminación artificial ganadera.
 - Centros primarios A: 2.060 pesetas.
 - Centros primarios B: 1.650 pesetas.
 - Centros secundarios: 410 pesetas. c)
- Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles.
- 11.A) Por cabeza bovina o equina: 8,3 pesetas, sin exceder de 100 pesetas por expedición. 11.B) Por cabeza porcina: 4,1 pesetas, sin exceder de 100
- pesetas.
- 11.C) Por cabeza lanar o cabría: 1 peseta, sin exceder de 100 pesetas, por expedición.
 - 12. Regulación de sacrificio de ganado equino.

Reconocimiento y expedición del certificado de inutilidad de los animales a sacrificar: 130 pesetas.

13. Marchamado de sacrificio de ganado equino.

Tarifas aplicables por:

13.A) Cuero vacuno:

	r CaCL23
Hasta 8 kilogramos Desde 9 kilogramos a 18 Desde 19 a 35 De 36 en adelante	9 13 20 25

13.B) Otros cueros.

_	Pesetas
Mular o caballar	13 9 9

13.C) P

leles.		
_	Pesetas	
Lanar o cabría adulta Lanar o cabría lechal	2 2	

El marchamo se aplicará en la base de la cola de los cueros y en la oreja derecha a las pieles, tanto si proceden de reses sacrificadas en mataderos autorizados como si son de importación.

14. Por derechos de asistencia y examen a cursillos organiza-dos por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Para la obtención del diploma de especialista. Tarifa: De 1.500

pesetas.

15. Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte.

La tarifa aplicable corresponderá al 1 por 100 de su valor. 16. Por expedición de guía de compraventa referente a recono-

cimiento y reseña en las transacciones comerciales. Se aplicará como tarifa el medio por ciento del valor del animal.

17. Registros oficiales.

17.A) Por inscripción en registros oficiales: 100 pesetas. 17.B) Diligenciado y sellado de libros oficiales: 410 pesetas.

CAPITULO 21

Tasa por gestión técnico facultativa de los servicios **agronómicos**

Art. 91. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y trabajos que se expresan en las tarifas de este capítulo, cuando tal prestación se haga por los facultativos y técnicos agronómicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 92. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa los agricultores, usuarios o concesionarios de aquellos servicios de carácter agronómico, y, en general, cuantas personas naturales o jurídicas los utilicen, a petición propia o por imperativo de la Ley

Art. 93. Tarifas.

La tasa se clasificará conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- Por inspección fitosanitaria periódica a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas a instancia de parte; de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios, incluida cuando se precise la aprobación de sus tarifas y por inspección fitosanitaria y de calidad para el comercio interior, en origen o destino, de productos del agro o para el agro (agrícolas, ganaderas, abonos, semillas, material agricola, variedades, marcas y denominaciones de origen) se cobrará a razón de 0,125 por 100 del valor normal de la producción bruta de un año o del valor normal de la mercancía, y en el caso de equipos o instalaciones, el medio por ciento del capital invertido.
- Por inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe, a razón del 2 por 100 del coste de dicho tratamiento.
- 3. Por ensayos autorizados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la incripción de variedades de plantas, que se realicen a petición del interesado, incluidos la redacción del dictamen facultativo, censura de la propaganda y los derechos de inscripción en el registro correspondiente, según tarifa que figura en el apartado 17, para los análisis de los productos fitosanitarios y enológicos, y en todos los casos, hasta un máximo de 4.130 pesetas.

Por inscripción en los registros oficiales:

De tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación se percibirá el 0,25 por 100 para los de precio inferior a 200.000 pesetas, o el 0,2 por 100 para los de precio superior a dicha cantidad si son de nueva construcción.

De motores y restante maquinaria agrícola, un 0,2 por 100 del precio fijado para los mismos si son de nueva construcción. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos se cobrará el 0,1 por 100 del precio que se le fije. Por el cambio de propietario se percibirá el 50 por 100, lo que corresponde a la primera inscripción. Por las revisiones oficiales periódicas, 610 pesetas.

Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos en los aranceles, 2.060 pesetas, que se reducirán en un 50 por 100 si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

6. En los contratos que se formalicen para la ejecución de obras por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, incluso los autónomos, y siempre que en los mismos tenga intervención el personal facultativo agronómico, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación,

vigilancia y dirección de las obras.

Por certificaciones de obra realizada, el adjudicatario ingresará el 3 por 100 del importe líquido de las certificaciones expedidas en el mes anterior, si se trata de subasta o concurso, y si se trata de destajo se ingresará el 4 por 100 en vez del 3 por 100. En estudio de obra nueva, además de las dietas y gastos de recorrido reglamentario se abonarán:

Presupuesto de ejecución material:

Hasta	a 50.000	pesetas	450 pesetas.
De	50.001	a 100.000 pesetas	5 por 1.000.
De	100.001	a 500.000 pesetas	4 por 1.000.
De	500.001	a 1.000.000 de pesetas	2,5 por 1.000.
De 1	.000.001	a 5.000.000 de pesetas	1 por 1.000.
De 5	5.000.001	en adelante	0,5 por 1.000.

Del presupuesto se desglosarán las partidas alzadas y no concretas.

En los replanteos, reforma de proyectos o adicionales, sólo se producirá el devengo por lo que haya sido objeto de modificación técnica y previa autorización.

En los anteproyectos, los derechos no podrán exceder del 50 por 100 de los correspondientes a los proyectos.

Por la intervención en la recepción, despacho y distribución de primeras materias para el agro (abonos, cianuro, sulfato de cobre, insecticidas, anticriptogámicos, herbicidas, etc.), tanto de cobre, insecticidas, anticriptogamicos, nervicidas, etc.), tanto de producción nacional como importados, se aplicará como tarifa el 0,05 por 100 para fertilizantes y el 0,025 por 100 para los insecticidas y anticriptogámicos, con un mínimo de 200 pesetas. En el caso de reconocimiento de datos o averías, se percibirá el

1 por 100 del valor de la parte de la mercancía que haya sido

reconocida.

8. Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales de productos destinados a la agricultura, a razón de 830 pesetas por cada establecimiento. En las visitas periódicas se percibirán 300 pesetas por almacén de mayoristas.

9. Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejora de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán las cantidades resultantes de la aplicación de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución de la mejora:

Pesetas	Porcentaje aplicable
Hasta 50.000	3
Resto hasta 100.000	2,5
Resto hasta 500.000	2
Resto hasta 1.000.000	1,5
Resto hasta 5.000.000	1
Resto hasta 10.000.000	0,5
En adelante	0,2

La cantidad mínima a percibir será de 1.030 pesetas.

- 10. Por trabajos realizados por el personal facultativo y técnico-agronómico, a solicitud de particulares, por comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo de los honorarios correspondientes:
 - 0,125 por 100 del valor de la cosecha aforada.
- 11. Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico agronómico, con o sin toma de muestras, se percibirá de 100 a 200 pesetas, según valor de la partida, para labradores modestos o pequeñas instalaciones; para los restantes casos, 410 pesetas.
- Por visitas de inspección, informe y tramitación precisos para obtener cualquier calificación en las explotaciones agrarias y su inscripción en el correspondiente Registro, se percibirá la tarifa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

T. = K.P.S.

T.: Derechos.

K.: Coeficiente variable con la superficie.

P.: Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S.: Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Valoración	del	coeficiente
V AIUI ACIUII	uc:	coenciente

Cultivos	Superficies	Valor de K
Regadío intensivo.	Hasta 5 Ha. Restantes.	0,14 0,045
Regadío extensivo.	Hasta 5 Ha. Restantes.	0,116 0,034
Regadío eventual.	Hasta 5 Ha. Restantes.	0,09 0,027
Olivar y viñedo.	Hasta 10 Ha. Restantes.	0,07 0,023
Cultivos de secano:		
Herbáceas o arbóreos en plantación regular.	Hasta 20 Ha. Restantes.	0,045 0,011
Otros aprovechamientos.	Hasta 50 Ha. Restantes.	0,009 0,002

13. Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, que comprenderá, entre otros exremos, reconocimiento del terreno y el consejo de la variedad a emplear, se percibirá como módulo único de ejecución del servicio equivalente a dietas y gastos de locomoción.

En plantaciones de frutales:

Un 2 por 100 del coste de los plantones, cuando se trate de una hectárea. Para superficies comprendidas entre una y cinco hectáreas, el importe resultante se reducirá en 1/3 de su valor; de cinco hectáreas en adelante, la reducción será de 1/2. Para extensiones inferiores a una hectárea, el importe se incrementará en 1/3, entre media y una hectárea, y para extensiones menores, en 1/2, con un mínimo de 250 pesetas.

En arranque de plantaciones:

Tierras:

Por la primera hectárea se cobrará siempre, cualquiera que sea la superficie, 410 pesetas o la parte proporcional si la superficie fuera inferior, con un mínimo de 200 pesetas. Entre dos y cinco hectáreas se cobrarán 200 pesetas por hectárea; entre 6 y 15 hectáreas, 160 pesetas por hectárea. Para más de 15 hectáreas, con arreglo a lo antes expresado, se cobrarán 15 hectáreas, y las demás a 100 pesetas por hectárea.

14. Por los trabajos de análisis de productos del campo realizados en los laboratorios agrarios oficiales se percibirán las siguientes tarifas:

Pesetas

Análisis físico-químico:	
Análisis físco-químico completo	410
Análisis químico:	
Determinación del ácido fosfórico	200 130
	Pesetas
Determinación del nitrógeno nítrico	180
Determinación de la potasa por el a perclórico	250
Determinación de la sosa	250
Determinación de la magnesia	
Determinación de la magnesia de la cal	100
Determinación del hierro	100
Análisis químico completo	100 930
Análisis químico con determinación del ácido fosfó-	930
rico y potasa asimilable	1.030
Análisis mecánico propiedades físicas y determinaciones complementarias:	
Análisis granulométrico	290
Determinación de la densidad	90
Determinación de la higroscopicidad	100
Determinación del equivalente de humedad	100
Análisis del poder refentivo	70
Análisis de las sales solubles	130

Análisis de la materia orgánica

_	Pesetas
Análisis de la materia mineral insoluble en el ácido	120
crorhídrico Ensayo calcimétrico (carbonatos)	130 90
Poder clorosante (gráfico) Reacción del suelo (pH)	200 140
Análisis rápido para informes sobre empleo de fertilizantes y enmiendas	290
Zames y commences	270
Fertilizantes:	
Determinación del agua Determinación del agua de la materia orgánica	55 90
Determinación del agua mineral (cenizas) Determinación del agua insoluble en ácido clorhí-	130
drico Determinación del agua de nitrógeno nítrico	130
Determinación del agua amoniacal	180 130
Determinación del agua clanamídico Determinación del agua orgánico	200 200
Determinación del agua total	200
agua	160
Determinación del anhídrido fosfórico de nitrato amónico Determinación del anhídrido fosfórico en el ácido	180
citrico (escoria)	200
Determinación del anhídrido fosfórico en el ácido clorhídrico, en polvo de huesos de (guanos), negro	
animal, etc.	200
Determinación del anhídrico fosfórico libre sin super- fosfatos	200
Determinación del anhídrido fosfórico total en abonos orgánicos o minerales.	200
Determinación del anhidrido fosfórico en los fosfatos brutos precipitados, escorias, etc.	
Determinación del grado de finura en las escorias	200
«Thomas» Determinación de la potasa en el cloruro potásico por	55
el perclórico	200
sales brutas. Determinación de la potasa en el sulfato por el	250
cloruro platínico	1.030
Determinación de la potasa en abonos orgánicos o mezclados	290
Determinación de cuerpos no especificados anterior- mente (cal, magnesia, sosa, etc.) cada una	140
Determinaciones cualitativas (cada una)	130
Aguas:	
Determinación del grado hidrotimétrico	130
Determinación del residuo de evapooración Determinación exacta del carbonato cálcico	130 140
Determinación exacta del sulfato de calcio o magnesia. Determinación exacta del cloruro sódico	140 140
Determinación de la materia orgánica	130
Determinación cualitativa del amoníaco, del cloro de los ácidos nítrico, sulfúrico o sulfhídrico cada una.	130
Reconocimiento cualitativo de la carencia de metales peligrosos para la potabilidad o para el riego	140
Examen al microscopio del depósito	250 300
Determinación del número de bacterias	610
Análisis normal cuantitativo completo, con reconoci- miento cualitativo de metales peligrosos y conteo	
de bacterias	1.650 830
• • •	•
Insecticidas, criptogamicidas, etc.: Determinación de la humedad	50
Determinación de finura por tamizado	41
Determinación de finura de chancel	41
ción y volumetría) Determinación de finura del arsénico trivalente total	140 55
Determinación de finura pentavalente total	200
Las tres determinaciones anteriores Determinación del arsénico total soluble en agua	200 55
Determinación del arsénico trivalente soluble en agua Determinación del arsénico pentavalente soluble en	41
agua Las tres determinaciones anteriores	100
Las des determinaciones antemores	100

_	Pesetas	_	Pesetas
Determinación del calcio total en un arseniato	90	Determinación de la alcalinidad total de los ácidos	
Determinación del hidróxido de calcio libre en un arseniato	41	resínicos en los jabones	90
Determinación del plomo total en un arseniato Determinación del plomo del cobre total en un	90	resínicos en los jabones	130 230
acetoarseniato.	100	Determinación del tipo de una emulsión	41
Determinación del plomo en un fluosilicato Determinación del flúor en un fluoruro	55 100	Determinación del tipo de la estabilidad de una emulsión	90
Determinación del flúor del fluoruro, bifluoruro y fluosilicato en mezclas fluoradas	180	Determinación de la masa específica de un aceite . Determinación del residuo insulfonable en aceite	50
Determinación del fiúor en la cliolita	180	mineral	55
Determinación del flúor carbonato sódico en una mezcla fluorada sódica	33	Determinación de la volatilidad, inflamabilidad y viscosidad en un aceite, cada una	55
Determinación del flúor de cloruro sódico Determinación del flúor de bario	55 390	Determinación del dicloro difenil tricoloroetano Determinación de hexaclorociclonexano	250 250
Determinación del flúor de la nicotina	330		230
Determinación de la densidad de los polisulfuros Determinación en un polisulfuro del azufre de tiosulfato	25 55	Semillas: Determinación del peso aparente	90
Determinación en un polisulfuro de monosulfuro	100	Determinación del peso de mil gramos	100
Determinación en un polisulfuro de azufre de polisul- furo	100	Determinación del porcentaje de pureza por el método rápido	100
Las tres determinaciones anteriores	140	Determinación del porcentaje por el método riguroso. Determinación de cada grupo de impurezas	1 3 0 90
nos	55	Determinación de cuscuta por observación directa	90
Determinación del cianógeno en el cianuro del calcio Determinación del cianógeno en Cyanoges	90 90	Determinación de cuscuta con análisis microscópico. Determinación de cascuta con diferenciación botá-	160
Determinación de cianógeno en el ácido cianhídrico		nica de variedades Determinación del estado sanitario	200 160
líquido Determinación del cianógeno en disoluciones concen-	100	Determinación de la energía germinativa	160
tradas de cianuros alcalinos	55 130	Determinación del poder y energía germinativa, conjuntamente	250
Determinación del cianógeno en recintos fumigados		Determinación del poder germinativo en semilla de remolacha	200
(sin toma de muestras y para cada determinación) Determinación de la masa específica del ácido cianhí-	41	Determinación del valor real de la semilla	250
drico líquido	41 41	Determinación identidad botánica por observación directa	160
Determinación de la finura en los cianuros del calcio. Determinación de los cloruros en cianuros	55	Determinación identidad por ensayo cultura	300
Determinación de la pureza en un azufre (volumetría). Determinación de la acidez total de un azufre	90 41	Piensos y fortajes:	
Determinación del anhídrido sulfuroso en un azufre.	41	Determinación de la humedad	90
Determinación cualitativa de la impureza en los azufres negros	41	Determinación de la proteína bruta Determinación de la materia albuminoidea (método	160
Determinación volumétrica del cobre en los sulfatos. Determinación de los restantes productos cúpricos	55	Stuzer) Determinación de los aminoácidos	290 300
inorgánicos	90	Determinación de la materia y grasa	200
Determinación de las impurezas en compuestos cúpricos inorgánicos	90	Determinación de la celulosa Determinación de los hidratos de carbono	200 250
Determinación del cobre en los compuestos orgánicos. Determinación del mercurio en los compuestos inor-	200	Determinación de la relación nutritiva Determinación de la sacarosa oflucosa por polarime-	410
gánicos	90	tría	200
Determinación del mercurio orgánicos Determinación del hierro en el sulfato ferroso	200 55	Determinación de la sacarosa por gravimetría Determinación por los ácidos fijos en productos	230
Determinación del formol en las soluciones de forma-	55	ensilados Determinación de la proteína asimilable	200 290
lina Determinación de la densidad en el sulfuro de car-		Determination de la proteina asimilable	270
bono Determinación del residuo fijo	28 41	Frutos, raíces y tubérculos:	
Determinación del punto de ebullición en el sulfuro		Determinación de la fécula en la patata por densidad. Determinación de la fécula por transformación en	250
de carbono	55	azucar	300 90
el sulfuro de carbono	50	Determinación del volumen o peso medio Determinación de la cantidad de jugo	100
sulfuro de carbonos	33	Determinación del grado de acidez del jugo Determinación del azúcar	100 200
Determinación de la humedad de los jabones Determinación de la solubilidad de los jabones	55 33	En los análisis de principios inmediatos de las semi-	
Determinación de las sustancias insolubles en el	55	llas, frutas, raíces y tubérculos regirán las mismas	
alcohol de los jabones Determinación de álcali libre en los jabones	50	tarifas en las determinaciones específicas para los piensos y forrajes.	
Las dos determinaciones anteriores	90 5 0		
Determinación de los ácidos libres en los jabones	55	Combustibles: Determinación de las materias volátiles	180
Determinación de los ácidos combonados (grasos y resinosos en los jabones)	230	Determinación de la composición centesimal	300
Determinación de las grasas neutras y sustancias	160	Determinación de la potencia calorífica, según Boutal. Determinación de la potencia según Berthier, Thom-	300
insaponificables en los jabones Las tres determinaciones anteriores	250	són o Melieler . Determinación del azufre	250 180
Determinación cualitativa de los ácidos resínicos en los jabones	100	Ensayo de destilazción lenta hasta 400° centígrados,	100
Determinación cuantitativa de los ácidos resínicos en		determinación total del alquitrán, volumen de gases y semi-cok	1.650
los jabones	180	Destilación fraccionada del alquitrán	2.890

	Pesetas		Pesetas
Cereales, harinas, subproductos de harina, pan, etc.:		Determinación del gas sulfuroso libre por el método volumétrico	55
Análisis físico:		Determinación del ácido sulfúrico libre	200
Determinación del peso específico de la muestra	41	Determinación del ácido fosfórico	200
Determinación del peso del grano limpio Determinación de las impurezas, especificando las	130	Determinación del ácido láctico	410
mismas	100	Determinación del ácido cítrico Determinación del ácido cítrico por la pentabromao-	160
Determinación no específica, por cada una	90	cetona	610
Análisis completo incluyendo reconocimiento de	250	Determinación de cloruros	130
enfermedades	230	Determinación del hierro	130 130
mil granos	100	Determinación del cobre por el método cuantitativo.	300
Tipificación comercial, incluyendo grados y designa-	160	Determinación de la potasa	250
ciones especiales	100	Determinación de la oxidasa, por el método cualita-	160
Análisis químico:		tivo Determinación de las materias pécticas	300
Determinación del gluten húmedo Determinación del gluten húmedo y seco	55 90	Determinación del tanino y materias astringentes .	200
Determinación de la acidez	90	Determinación de la intensidad colorante	160
Determinación de la grasa	140	Determinación de las materias colorantes artificiales, según dificultad (por cada determinación), de	55 a 410
Determinación de la proteína	180	Determinación de la sacarina	300
Determinación de la humedad	100 50	Determinación de los antisépticos ilícitos y otras	
Determinación de las cenizas (horno eléctrico Bra-		sustancias, según dificultad (por cada determina- ción), de	90 a 410
dender) Prueba Berliner	90	Determinación de antisépticos en conjunto por el	70 a 410
Determinaciones no especificadas	100 90	método biológico	410
Análisis químico completo	410	Examen microscópico	300 200
Pan:		Comprobación de aparatos de análisis, de	55 a 410
	140	Otras investigaciones (por cada determinación), de .	55 a 410
Humedad Cenizas	140 160	Vinagres:	
Cenizas con exclusión de la sal	200		50
Extracción de la harina de que se origina	300 100	Determinación de la acidez total Determinación del grado alcohólico	50 100
Volumen del pan Densidad	130	Determinación del extracto seco a 100 grados	160
Desarrollo	100	Reconocimiento de ácidos minerales	300
Textura de la miga	55	Reconocimiento de otras custancias (por cada determinación según su dificultad), de	90 a 830
Color Determinaciones no especificadas	55 100	Examen microscópico	300
Análisis de productos mejoradores o reforzadores de		Materias tártricas y orujos de uva:	
harinas Análisis de productos mejorados o reforzados	610 710	Determinación del ácido tártrico total, por el método	
	710	de Carles	160
Mostos, vinos y mistelas:		Determinación del ácido tártrico, por el método	220
Relaciones númericas Determinación de la densidad por densímetros	41 41	Gondelber Determinación del bitartrato, por el método Klein.	330 330
Determinación de la densidad por método del frasco.	160	Determinación del alcohol en los orujos y heces	4.50
Determinación de grado de licor aparente	33	líquidas	160 3 00
Determinación de grado de aduana Determinación de grado real	90 90	Determinación del ácido bitratrado de potasio en los	300
Determinación del alcohol por destilación	100	orvios	300
Determinación del alcohol por el método químico o por refractrómetro	200	Riqueza de un cremor, por alcalimetría	160
Determinación del extracto seco por el método indi-		Alcoholes y licores:	
recto Determinación del extracto seco por el método de	90	Determinación del grado por destilación	41 100
evaporación a 100 grados	160	Determinación del grado por destilación	100
Determinación del azúcar en mostos por densidad.	41	ción, según su dificultad, de	90 a 410
Determinación del azúcar en mostos o vinos por el método químico	160	Reconocimiento del alcohol metilico en un alcohol etilico	300
Determinación de la desviación polarimetro	200	Otras determinaciones, según dificultad, de	160 a 410
Determinación de la glucosa levulosa y sacarosa (cada	160	Productos para la industria enológica:	
una) Determinación del caramelo (cuantitativo)	160 160	l _	
Determinación de las cenizas	300	Investigación del ácido sulfúrico en los ácidos tártri- cos y cítricos	90
Determinación de la alcalinidad de las cenizas	130 50	Investigación del sulfuroso en sulfitos y productos	
Determinación de la acidez total Determinación de la acidez volátil aparente método	30	sulfurosos	160 30 0
Mathieu	90	Análisis de un negro animal	250
Determinación del método alemán Determinación de la acidez volátil real	160 160	Investigación del plomo en productos enológicos	200
Determinación de la acidez fija	160	Análisis de un tanino	200
Determinación de la reacción del producto (pH)	140	tad, de	41 a 410
Determinación del bitartrato potásico Determinación de la glicerina	250 300	Cerveza, sidra, perada y otras bebidas alcohólicas	
Determinación del ácido tártrico libre	250	similares:	
Determinación del ácido tártrico total	130 90	Regirán tarifas análogas a las de los vinos.	
Determinación de sulfatos por el método ponderal	200	Remolacha azucarera y caña de azúcar:	
Determinación del gas sulfuroso total por el método	55	Determinación de la riqueza en azúcar por polirame-	
volumétrico	33	tría	100
deral	330	Determinación de la celulosa	200

_	Pesetas	-	Pesetas
Determinación de la densidad del jugo (birx) Determinación de las impurezas de la remolacha	80	Determinación del aceite	200 100
azucarera (descuento en recepción) Determinación de la pureza del jugo	250 180	Jabones:	
Determinación del tanino en la cañas	140	Determinación de la humedad	100
Azúcares:		libre Determinación de alcalí cáustico libre	300 180
Determinación de la riqueza del azúcar por polirametría Determinación de la lactosa o glucosa, por cada una	100 100	Investigación de materias para aumentar peso Análisis completo	290 830
Determinación de las materias amiláceas. Determinación de los antisépticos, por cada uno	160 180	Ceras y mieles:	
Determinación de la sacarina Determinación de la dextrina	180 100	Determinación del almidón micílagos y gomas, cada uno	180
Leche, queso, manteca y demás productos derivados:		Determinación del jarabe de fécula o glucosa en las micles	180
Leche natural:		Determinación del punto de fusión de una cera Determinación del punto de solidificación Indice de acidez	180 180
Determinación de la densidad por lactodensímetros. Determinación de la riqueza en grasa por bitoró Determinación del extracto seco por tabla o regla del	41	Identificación de una cera Algodón, lino, cáñamo, lana, etc.:	200 510
cálculo	55	Determinación de impurezas	180
Determinación de la acidez en ácido láctico Determinación de las grasas extrañas, según su difi- cultad de	90 90 a 410	Determinación de la longuitud de fibra Determinación del diámetros (o finura) Determinación de resistencia	200 300 300
Determinación del azúcar reductor Determinación de la caseína	160 180	Dictámen de la calidad, de	
Determinación de los antisépticos, por cada elemento. Determinación del carbonato y bicarbonato sódicos.	160 130	Tabaco: Análisis mecánico completo (rendimiento, tenacidad,	
Diferenciación de la leche cruda y hervida	140 100 a 830	flexibilidad, etc.) Análisis químico (nicotina, potasa, nitratos, etc.)	610 1.240
Leche condensada:		Pimentón:	
Determinación del azúcar total	180 180	Determinación de la celulosa	200 200
Informes sobre alteraciones, adulteraciones, etc., según dificultad, de	100 a 830	Exámen microscópico	300 100 a 830
Quesos:		Té:	
Determinación de la materia grasa Determinación del nigrógeno	180 180	Determinación de la teína Determinación del tanino Determinación del extracto seco	200 180 160
Determinación de las materias extractivas Determinación de las materias colorantes	180 140	Cacao:	100
Investigación del formol	140 160	Determinación de la grasa Determinación de las materias balsámicas	200 200
Mantecas:	200	Cafés:	
Determinación de las materias insolubles en éter Determinación de la sal en manteca salada	200 200	Determinación del caramelo	200
Determinación de la margarina, sebo, manteca de		Determinación de la cafeína	
coco y otras grasas, por cada determinación Determinación de los ácidos fijos	250 250	Examen microscópico	300
Determinación de los ácidos volátiles	230	Chocolates:	
Investigación de conservadores, cada determinación.	160 410	Determinación de la dextrina	100
Identificación de una clase de manteca Otros derivados:	410	Determinación de tóxicos, cada elemento Determinación de la pureza	160 250
Regirán tarifas similares.		Conservas vegetales y animales:	
Aceitunas: Determinación de la humedad	100	Determinación de conservadores	290
Determinación de la humedad de la almendra Determinación de la humedad de la materia seca	200 100	elemento Determinación del amoniaco en conservas de pescado.	290 290
Otros frutos y semillas oleaginosas: Regirán tarifas similares.		Otras determinaciones, cada una Otras determinaciones de metales en conservas de	330 230
Aceite de oliva y de otros frutos y semillas oleagi-		pescado, cada una Determinaciones de los ácidos minerales libres en conservas de hortalizas y frutas	200
nosos: Determinación de la densidad	41	Informes varios sobre el estado de conservación, alteración, etc.	410 a 1.240
Determinación del grado de viscosidad Determinación del grado de acidez	100 100	Especias:	
Determinación del grado de oxiácidos	300	Determinación de las cenizas	200
Determinación del índice de refracción Determinación del índice del oído	100 200	Determinación del azufre en la mostaza	160 160 a 610
Determinación del índice de saponificación	200	Azafrán:	
según dificultad, de	300 a 1.030	Identificación	300
Orujos de oliva y de otros frutos y semillas oleaginosos:		Adulteraciones, precios según dificultad, de Los análisis arbitrales devengarán derechos dobl	
Determinación de la humedad	100	figuran en estas tarifas.	4.00

Los derechos de análisis de muestras tomadas oficialmente para la exportación de vinos serán de 330 pesetas en todos los laboratorios, para todos los casos y cualquiera que sea el país a que

se dirige la expedición.

Se entenderá que si una expedición se compone de varias clases de vinos cada una de ellas será objeto de análisis y, por tanto, se cobrarán tantas veces 330 pesetas como clases de vinos se exporten. Si por el contrario un mismo vino se remite a varios destinos, en expediciones que se presenten al mismo tiempo, los derechos de análisis serán de 330 pesetas.

Las expediciones muestrarios, aquellas otras destinadas a reservas de Embajadas y, en general, las partidas pequeñas cuyo volumen se fija a continuación, estarán dispensadas de todos los requisitos que acaban de citarse para los vinos de exportación. La autorización para su salida consistirá en un certificado en el que se haga constar la condición de la expedición y por el cual se percibirá como único gasto, en concepto de certificación, la cantidad de 200 pesetas.

Serán consideradas pequeñas expediciones:

Las denominadas reservas para Embajadas.

Los paquetes muestra. b)

- En los vinos comunes, las expediciones en cajas de vinos embotellados hasta cinco cajas de un mismo vino o diez cajas cuando son, al menos, dos clases de vinos; las expediciones en garrafa de un mismo vino, hasta cinco garrafas, de media o de una arroba, y las expediciones de un solo envase, que sea de 250 litros o hasta 500 litros.
- d) En el caso de vinos protegidos por denominación de origen, las expediciones hasta cinco cajas de cada uno o varios vinos y los envases hasta 125 litros de vino.

Tarifas para toma de muestras, precintado de envases y derechos de expedición de certificados

A) Vinos comunes:

Las tarifas de analisis serán:

a) Envasado de vocoyes, fourdes o cisternas.

Por la toma de muestras y precintado de los envases:

Vinos corrientes de pasto:

•	Pesetas_
Bocoyes hasta de 10.000 litros	100
Bocoves de 10.001 a	100
20.000 litros	150
Bocoyes de 20.001 a 30.000 litros Bocoyes de más de 30.000	250
litros	360
Foudre hasta 10.000 litros. Foudre de más de 10.000	100
litros	150
Cisternas, barcos cisternas.	100
b) Embotellado o en cajas:	
Hasta 10 cajas De 11 a 50 cajas . 90	90
De 51 a 200 cajas 100	200
De 201 a 500 cajas. 100	300
De 501 a 1.000 cajas 200 De 1.0001 a 2.000	410
cajas	610
lante 200	830

- Los derechos por expedición de certificado, comprendida la aptitud para la exportación en un solo impreso, serán 0,02 por litro, con un máximo de 200 pesetas y un mínimo de 41 pesetas.
 - Vinos con denominación de origen:
- a) Se aplicarán las tarifas de análisis reseñadas para los vinos comunes.
- b) Los derechos de certificado serán 0,040 pesetas por litro de vino, en cualquier clase de vasija, con un mínimo de 41 pesetas y un máximo de 830 pesetas.
 - Brandys y otras bebidas alcohólicas:

En el caso de brandys y otras bebidas alcohólicas se percibirán como derechos de análisis 830 pesetas y además los de toma de

muestras y precintado de los envases reseñados.

En esta cantidad de 830 pesetas están comprendidos lo derechos de análisis y expedición de certificados si la partida fuera pequeña, y hasta 10 cajas. En caso de partidas mayores se podrán percibir como derechos de certificado sobre las 830 pesetas, 100 pesetas por cada diez cajas que excedan de las primeras.

Los derechos por el certificado de origen serán los que acuerden los respectivos Consejos reguladores e independientes de los

indicados en el párrafo anterior.

Además de los derechos enumerados por las operaciones reseñadas, análisis, toma de muestras y expedición o certificación para su exportación, se percibirán las dietas y gastos de locomoción del personal que ha de efectuar la toma de muestras y precintado de envases cuando las operaciones se efectúen fuera de la residencia

gastos se prorratearán entre ellos.

16. Formación y tramitación de expedientes de cambio de aprovechamiento agrícola en forestal e inspección facultativa de los correspondientes terrenos.

del funcionario. Si fueran varios los solicitantes del servicio, estos

La tarifa por los trabajos incluidos en este epígrafe se deducen de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = K \cdot P \cdot S$$

T: Derechos.

K: Coeficiente variable con la superficie.

P: Precio del Kg de trigo que rija en el momento de realizar el

trabajo. S: Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Variación del coeficiente K.

Superficie en hectáreas	Valor de K	
Hasta 0,25	1,2 0,8 0,6 0,3 0,1 0,05 0,025	

	<u> </u>	Pesetas
a) b)	Por inscripción en Registros oficiales Diligenciando y sellado de libros oficiales:	100
	Particulares y Entidades no lucrativas Entidades industriales o comerciales	200 410
c)	Expedición de certificados, visados de factu- ras, comprobación de cupos de materias primas y demás trámites de carácter admi- nistrativo que precisen informes oficiales:	
	Particulares y Entidades no lucrativas Entidades industriales o comerciales	510 1.030

Normas de aplicación a todas las tarifas de este capítulo:

A) Los anteriores derechos son independientes de los gastos materiales cometidos, como el pago de obreros y otros similares, exceptuando los que hacen referencia a señalamientos y comprobaciones de cupos de materias primas y los módulos por plantaciones de frutales y arranque de plantaciones y cuantos servicios señalen fórmulas o porcentajes en los que se incluyan los gastos.

B) Todas las mencionadas percepciones se refieren a las inspecciones obligatorias y a aquellas que el personal agronómico realice a petición de parte, dentro de una jornada normal, aplicándose para los servicios extraordinarios fuera de jornada un 50 por

100 de aumento en la tarifa que se aplique.

CAPITULO 22

Tasa por ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias

Art. 94. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en el Registro de Índustrias Agroalimentarias, encomendado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como consecuecia de los servicios, trabajos o estudios que se expresan a continución: Instalación de nuevas industrias, modificación de las existentes, traslado de industrias, sustitución de maquinaria, cambio de propietario de la industria o de denominación social, expedición del Documento de Calificación Empresarial, expedición de certificaciones relacionadas con industrias y visitas de inspección a industrias.

Art. 95, Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten alguna de las actuaciones administrativas relaciondas en el artículo anterior.

Art. 96. Bonificaciones.

Las industrias que obtengan la declaración de «Incluida en zona de preferente localización industrial agraria» podrán obtener una bonificación del 50 por 100 del importe de tasa.

Art. 97. Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Instalación de nuevas industrias o modificación de las existentes.

Base de aplicación (Capital de instalación o ampliación) Pesetas	Autorización Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 12.000 De 12.001 a 25.000 De 25.001 a 50.000 De 50.001 a 100.000 De 100.001 a 250.000 De 250.001 a 500.000 De 501.001 a 1.000.000 De 1.000.001 a 1.500.000 De 1.500.001 a 2.000.000 Por cada millón más o fracción	630 1.180 1.790 2.650 3.520 4.610 5.690 7.010 8.550 2.020	220 450 670 1.050 1.400 1.770 2.270 2.900 3.630 910

B) Traslado de industrias.

Base de aplicación (Valor de instalación) - Pesetas	Autorización Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 12.000 De 12.001 a 25.000 De 25.001 a 50.000 De 50.001 a 100.000 De 100.001 a 250.000 De 250.001 a 500.000 De 500.001 a 1.000.000 De 1.000.001 a 1.500.000 De 1.500.001 a 2.000.000 Por cada millón más o fracción	320 600 1.000 1.460 1.990 2.630 3.450 4.440 5.670 1.360	140 280 410 590 810 1.090 1.400 1.820 2.270 450

C) Sustitución de maguinaria.

Base de aplicación (Capital de instalación de la industria antes de la sustitución)	Autorización
Pesetas	Pesetas
Hasta 12.000 De 12.001 a 25.000 De 25.001 a 50.000 De 50.001 a 100.000 De 100.001 a 250.000 De 250.001 a 500.000 De 250.001 a 500.000 De 500.001 a 1.000.000	180 320 500 730 1,000 1,320 1,680
De 500.001 a 1.000.000 De 1.000.001 a 1.500.000 De 1.500.001 a 2.000.000 Por cada millón más o fracción	2.170 2.720 670

D) Cambio de propietario de la industria.

Base de aplicación (Valor de la instalación) Pesetas	Autorización - Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 25.000 De 25.001 a 50.000 De 50.001 a 100.000 De 100.001 a 250.000 De 250.001 a 500.000 De 500.001 a 1.000.000 De 1.000.001 a 1.500.000 De 1.500.001 a 2.000.000 Por cada millón más o fracción	320 550 730 1.090 1.460 1.820 2.370 2.720 670	Se cobrará el 50 por 100 de los respecti- vos dere- chos.

- E) Expedición del documento de calificación empresarial.
- El importe de la tarifa asciende a 1.000 pesetas.
- F) Expedición de certificados relacionados con industrias.
- El importe de la tarifa asciende a 800 pesetas.

En el supuesto de industrias instaladas o modificadas clandestinamente, la legalización de éstas devengará derechos dobles a los establecidos en la tarifa correspondiente.

G) Visitas de inspección a industrias.

Base de aplicación (valor de la instalación)	Tarifa Pesetas
Hasta 100.000	340
De 100.001 a 250.000	450
De 250.001 a 500.000	630
De 500.001 a 1.000.000	810
De 1.000.001 a 1.500.000	1.090
De 1.500.001 a 2.000.000	1.360
Por cada 1.000.000 más o fracción	360

CAPITULO 23

Tasa por expedición de licencias de caza, matrículas de cotos y precintos de artes para la caza

Art. 98. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la expedición de las licencias y recargos, matrículas y precintos para la caza que, de acuerdo con la legislación vigente, son necesarios para la práctica de las actividades cinegéticas.

Art. 99. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de estas tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten licencias y recargos, matrículas y precintos necesarios para el ejercicio de las actividades cinegéticas. Art. 100. Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.A) Clase «A»: Para cazar con armas de fuego y con cualquier otro procedimiento autorizado:
- a) Licencia nacional anual para españoles y extranjeros residentes: 2.060 pesetas.
 b) Licencia nacional anual para extranjeros no residen-
- tes: 16.500 pesetas.
- c) Licencia regional anual para españoles y extranjeros residentes mayores de dieciocho años: 1.040 pesetas.
- d) Licencia regional anual para españoles y extranjeros residentes menores de dieciocho años: 500 pesetas. e) Licencia nacional temporada (dos meses) para extranjeros
- no residentes: 8.250 pesetas.
 f) Prórтода de la A-5, por igual período de tiempo (dos
- meses): 4.130 pesetas.
- 1.B) Clase «B»: Para cazar con cualquier procedimiento que esté autorizado, excepto armas de fuego:
- a) Licencia nacional anual para españoles y extranjeros residentes: 1.040 pesetas.
 b) Licencia nacional anual para extranjeros no residen-
- tes: 8.250 pesetas.
- c) Licencia regional anual para españoles y extranjeros residentes mayores de dieciocho años: 510 pesetas.
- d) Licencia regional anual para españoles y extranjeros residentes menores de dieciocho años: 250 pesetas.
 e) Licencia nacional temporal (dos meses) para extranjeros no
- residentes: 4.130 pesetas.
 f) Prórroga de la B-5, por igual período de tiempo (dos
- meses): 2.060 pesetas.
- Clase «C»: Licencias especiales. Los usuarios de estas licencias deberán estar en posesión de la licencia de la clase «A» o «B», según pretendan utilizar o no armas de fuego:
- a) Licencia anual para cazar con aves de cetrería: 2.060 pesetas.
- b) Licencia anual para cazar con hurón. Queda condicionada a una autorización del servicio: 2.060 pesetas.
- d) Licencia anual para cazar con una rehala de perros, entendiéndose por tal la formada por 16 a 40 perros: 20.630 pesetas.

- 1.D) Recargos: Necesarios para caza mayor, excluidos los animales dañinos, perdiz a ojeo, tiradas de patos y caza de urogallo y avutarda. El importe de este recargo supone el 50 por 100 del valor de la licencia correspondiente.
 - Matrículas de cotos de caza (excluidos cotos sociales).

El importe de esta tarifa será igual al 75 por 100 del gravamen que, en concepto de impuesto municipal de gastos suntuarios, sea de aplicación a estos terrenos cinegéticos especiales.

3 Precintos

Para redes, artes y otros medios de caza para cuya utilización se requiera la contrastación previa del servicio. Tarifa: 100 pesetas.

CAPITULO 24

Tasa por permisos para cazar y pescar en terrenos cinegéticos especiales dependientes de la Comunidad Antónoma de la Región de Murcia

Art. 101. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por el otorgamiento de los permisos necesarios para pescar en los cotos piscícolas y para cazar en los terrenos de régimen especial dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 102. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que, previas las formalidades exigidas para ello, soliciten los correspondientes permisos para cazar o pescar.

Art. 103. Bonificaciones.

1. Cotos de pesca.

Las sociedades de pescadores que obtengan el título de colaboradoras tendran una bonificación del 50 por 100 sobre el importe de los permisos.

- 2. Caza en reserva nacional.
- A) Los cazadores regionales tendrán una bonificación del 30 por 100 sobre el importe de los permisos.
- B) Los cazadores locales y propietarios de terrenos incluidos en la Reserva tendrán una bonificación del 50 por 100 sobre el importe de los permisos.

 C) Los cazadores extranjeros no residentes abonarán el doble del importe de los permisos.

- 3. Para caza en cotos sociales y zonas controladas.
- A) Los cazadores regionales tendrán una bonificación del 25 por 100 sobre el importe de los permisos.

B) Los cazadores locales tendrán una bonificación del 30 por 100 sobre el importe de los permisos.

Art. 104. Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Cotos de pesca.

Clase 1.^a Para salmón: 2.060 pesetas. Clase 2.^a Para trucha: 1.040 pesetas. Clase 3.^a Para otras especies: 410 pesetas.

- 2. Caza: Modalidades y especies.
- A) En Reserva Nacional.
- a) Rececho (por cazador).

Arrui o muflón del Atlas.

Expedición de permiso para tres días: 25.000 pesetas. Jabalí.

Expedición de permiso para cuatro días: 2.000 pesetas.

b) Selectiva-rececho (por cazador).

Arrui o muflón del Atlas.

Expedición de permiso para dos días: 3.000 pesetas.

c) Aguardos o esperas.

Jabalí.

Expedición de permiso para cuatro días: 2.000 pesetas. Zorro.

Expedición de permiso para cuatro días: 1.000 pesetas.

d) Batidas.

Jabalí.

Expedición de permiso para cuadrillas, máximo de 18 cazadores, para un día: 7.200 pesetas.

Zorro

Expedición de permiso para cuadrillas, máximo de 18 cazadores, por un día: 2.000 pesetas.

Perros errantes.

Expedición de permiso para cuadrillas, máximo de 18 cazadores, para un día: 1.000 pesetas.

- e) Caza de la perdiz con reclamo (para dos cazadores). Expedición de permiso para siete días: 3.500 pesetas.
- B) En cotos sociales y zonas de caza controlada.
- a) Rececho (por cazador).

Arrui o muflón del Atlas.

Expedición de permiso para tres días: 25.000 pesetas. Jabalí.

Expedición de permiso para cuatro días: 2.000 pesetas.

b) Selectiva-rececho (por cazador).

Arrui o muflón del Atlas.

Expedición de permiso para dos días: 3.000 pesetas.

c) Aguardos o esperas.

Jahali

Expedición de permiso para cuatro días: 2.000 pesetas. Zorro. Expedición de permiso para cuatro días: 1.000 pesetas.

d) Ratidas

Jabalí.

Expedición de permiso para cuadrillas, máximo de 18 cazadores, por un día: 7.200 pesetas.

Zогго.

Expedición de permiso para cuadrillas, máximo de 18 cazadores, para un día: 2.000 pesetas.

Perros errantes.

Expedición de permiso para cuadrillas, máximo de 18 cazadores, para un día: 1.000 pesetas.

- e) Caza menor en mano (cuadrillas de cuatro a seis cazadores). Expedición de permiso para un día: 1.200 pesetas.
- f) Caza de la perdiz con reclamo (para dos cazadores). Expedición de permiso para siete días: 3.500 pesetas.
- g) Caza con perros de persecución (cuadrillas de cuatro a seis cazadores con máximo de seis perros).

Expedición de permiso para un día: 1.200 pesetas.

h) Caza en puestos fijos (para dos cazadores).
 Expedición de permiso para un día: 1.200 pesetas.

CAPITULO 25

Tasas por prestación de servicios en materia forestal

Art. 105. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o trabajos expresados en el artículo 107, cuando se realicen por personal dependiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, como consecuencia de la tramitación de expedientes instruidos a instancia de parte o en virtud de preceptos reglamentarios.

Art. 106. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios o para las que se ejecuten los trabajos a que hace referncia el artículo anterior.

Art. 107. Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- 1. Levantamiento de planos.
- A) Por levantamiento de itinerarios: 234 pesetas/kilómetro.

B) Por confección de planos: 34 pesetas/hectárea.

Replanteo de planos.

De 1 a 1.000 metros: 494 pesetas. Más de 1 kilómetro o fracción: 484 pesetas.

3. Particiones

A) El importe de esta tarifa será el doble de la señalada por levantamiento de planos, debiendo proporcionar el Servicio a cada interesado un plano general con las divisiones, así como marcar y amojonar sobre el terreno de los diferentes lotes.

Deslindes.

Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de 767 pesetas/kilómetro.

Amojonamiento.

Para replanteo: 494 pesetas/kilómetro.

- B) Para reconocimiento y recepción de las obras se aplicará el 10 por 100 del presupuesto de ejecución.
 - Cubicación e inventario de existencias.
 - Inventario de árboles: 0,59 pesetas por metro cúbico.
- B) Cálculo de corcho, resina, frutos, etc.: 0,59 pesetas por árbol.
 - Existencias apeadas: 5 por 1.000 del valor inventariado.
 - D) Montes rasos: 98 pesetas/hectárea.
 - E) Montes bajos: 34 pesetas/hectárea.

Valoraciones.

Hasta 50.000 pesetas de valor: 3.224 pesetas. Exceso sobre 50.000 pesetas: 5 por 1.000.

- 8. Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.
 - A) Por la demarcación o señalamiento del terreno:

Las veinte primeras hectáreas: 117 pesetas/hectárea.

Restantes hectáreas: 65 pesetas/hectárea.

- B) Por la inspección anual del disfrute: El 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.
 - 9. Catalogación de montes y formación del mapa forestal.

Las 1.000 primeras hectáreas: 4 pesetas/hectárea.

Las restantes: 1 peseta/hectárea.

10. Memorias informativas de montes.

Hasta 250 hectáreas de superficie: 13 pesetas/hectárea. De 251 hectáreas a 1.000 hectáreas: 5 pesetas/hectárea. De 1.001 hectáreas a 5.000 hectáreas: 2 pesetas/hectárea. Exceso sobre 5.000 hectáreas: 1 pesetas/hectárea.

- Señalamiento e inspección de toda clase aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas.
 - A) En montes catalogados y aguas de dominio público.
 - a) Maderas.

Señalamientos:

De 1 a 100 primeros metros cúbicos: 22 pesetas/metro cúbico. De 101 a 200 siguientes: 10 pesetas/metro cúbico.

Contadas en blanco:

Se aplicará el 75 por 100 del señalamiento.

Reconocimientos finales:

Se aplicará el 50 por 100 del mismo.

b) Resinas y corcho.

Señalamientos:

De 1 a 10.000 primeros árboles: 1 peseta/árbol. Los restantes: 0,80 pesetas/árbol.

Reconocimientos:

Campañas de resinas: El 75 por 100 del señalamiento. Ruedos de alcornocales: El 50 por 100 del señalamiento.

Finales: El importe del señalamiento o éste aumentado en un tercio, según se trate de resinas o corcho.

c) Leñas.

Senalamientos:

A razón de 6 pesetas cada hectárea de los 500 primeros, y de 3 pesetas los restantes.

Reconocimientos finales:

El 75 por 100 del señalamiento.

d) Pastos y ramón:

Por las operaciones anuales, a razón de 8 pesetas cada una de las 500 hectáreas primeras; de 4 pesetas las restantes, hasta 2.000, y de 1 peseta el exceso sobre las 2.000 hectáreas.

e) Frutos y semillas:

Para los reconocimientos anuales, a razón de 8,00 pesetas cada hectárea, de las 200 primeras, y de 5 pesetas las restantes.

f) Esparto, palmito y otras plantas industriales:

Para los reconocimientos anuales, a razón de 4,00 pesetas cada quinta, de los 1.000 primeros, y de 2 pesetas los restantes.

- g) Entrega de toda clase de aprovechamientos.
- El por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 10.) del mismo.

- B) En montes no catalogados:
- a) Maderas (de crecimiento lento o rápido), leñas y resinas:

Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas correspondientes de montes catalogados (11.A).

b) Esparto:

Para los reconocimientos anuales se aplicarán las tarifas correspondientes de montes catalogados (11.A).

- 12. Redacción de planos, estudios o proyectos:
 - A) Ordenación de montes:
 - a) Por redacción de las memorias preliminares de ordenación:

Superficie	Tarifa
Hectáreas	Pesetas
Hasta 500 De 501 a 1.000 De 1.001 a 5.000 De 5.001 a 10.000 De 10.001 en adelante	1.287 1.599 3.224 4.823 6.435

b) Por confección de proyectos de ordenación de montes:

Superficie	Tarifa
Hectáreas	Pesetas
Hasta 1.000	117
De 1.001 en adelante	45

Por confección de proyectos de ordenación de montes bajos y médios:

La tarifa aplicable será el 40 por 100 sobre la consignada en el apartado (12.Å.b).

B) Revisiones:

Por las revisiones se aplicará el 50 por 100 sobre las tarifas de ordenación (12.A).

- C) Redacción de planes provisionales de ordenación:
- a) Montes altos:

Se aplicará la tarifa de montes altos, pero afectándola con el coeficiente 0,40.

b) Montes medios, bajos y herbáceos:

Se aplicarán las tarifas propias del tipo de monte, pero afectándolas con el coeficiente:

Para medios y bajos: 0,25.

Para herbáceos: 0,15.

c) Revisiones:

Se aplicará en cada caso una tarifa igual al 0,50 de la correspondiente al proyecto respectivo.

D) Obras, trabajos e instalaciones:

Se devengará el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, incluidas las adquisicones y suministros.

E) Comarcas de interés forestal y perimétros de repoblación obligatoria:

Por la redacción de la memoria de reconocimiento general se devengará una cifra de 6.435 pesetas.

- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como su conservación y funcionamiento:
- A) Por dirección y vigilancia de obras: Se aplicará el 3 por 100 sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución material.

 B) Por replanteo y ejecución: Se aplicará el 1 por 100 sobre el

importe líquido del presupuesto de ejecución material.

14. Certificaciones:

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 468 pesetas.

15. Inspecciones:

Por visitas de inspección a viveros e instalaciones de carácter forestal se devengarán 1.287 pesetas.

- 16. Certificados fitosanitarios:
- A) Por expedición de certificados fitosanitarios para expediciones de maderas procedentes de Guinea y corcho en plancha, el 0,125 por 100 del valor de los productos.
 - B) En los demás casos:

Hasta 300.000 pesetas, el 0,5 por 100. Exceso sobre 300.000 hasta 600.000 pesetas, el 0,4 por 100. Exceso sobre 600.000 hasta 1.000.000 de pesetas, el 0,3 por 100. Exceso sobre 1.000.000 de pesetas, el $0,\hat{2}$ por 100.

17. Inscripciones:

Por inscripción de libros-registros oficiales, 156 pesetas.

Apertura y sellado de libros:

Por apertura y sellado de libros, 195 pesetas.

19. Abastecimiento o suministros de traviesas, maderas y demás productos forestales:

Por la dirección o control en el abastecimiento o suministro de traviesas, maderas y demás productos forestales se devengará el 3 por 100 del importe sobre vagón de las mercancías entregadas.

CAPITULO 26

Tasas por expedición de licencias de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca

Art. 108. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la expedición de las licencias y matrículas que, conforme a la legislación vigente, son necesarias para practicar la pesca continental o para dedicar embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca en aguas continentales.

Art. 109. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la expedición de licencias o matrículas necesarias para el ejercicio de la pesca continental o para el uso de embarcaciones y aparatos flotantes en la misma.

Art. 110. Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- A) Licencias de pesca continental.
- a) Especial.

Válida para pescar en todo el territorio nacional durante un año a los extranjeros no residentes: 1.040 pesetas.

Válida para pescar en todo el territorio nacional durante un año a los españoles y extranjeros residentes: 630 pesetas.

Válida para pescar en la región de su expedición y en las provincias limítrofes durante un año a los españoles y extranjeros residentes: 410 pesetas.

Válida para pescar en todo el territorio nacional durante quince días consecutivos, sin distinción de la nacionalidad ni residencia del pescador: 250 pesetas.

B) Recargos.

Se entiende por recargo la cantidad que el tenedor de una licencia ha de satisfacer, además del importe de ésta, cuando la pesca recaiga sobre el salmón, la trucha y otras especies que se considere de selección.

- Para la trucha: El 50 por 100 sobre el precio de la licencia.
- Para el salmón: El 100 por 100 sobre el precio de la licencia.

- c) En las licencias quincenales se aplicará una cantidad fija, equivalente al importe de la licencia de clase regional.
- C) Matrículas de embarcación y aparatos flotantes para la pesca continental (tendrán vigencia de un año).

1. Primera clase:

Viernes 21 noviembre 1986

Preceptiva cuando la embarcación sea impulsada a motor: 820 pesetas.

Segunda clase:

Preceptiva para otros aparatos y embarcaciones no impulsadas por motor: 410 pesetas.

CAPITULO 27

Tasa por dirección y administración de las obras y trabajos de conservación de suelos

Art. 111. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de dirección y administración en obras de conservación de suelos agrícolas.

rt. 112. Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de la tasa el contratista que realice esta clase de obras, con arreglo a las correspondientes certificaciones expedidas por la Administración.

La tasa se considera devengada al firmarse la certificación de obra correspondiente por el funcionario competente.

Art. 114. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos de gravamen siguientes:

a) Por dirección y vigilancia de obras: La cunatía de la tasa será del 3 por 100 sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución de material.

b) Por replanteo y ejecución: Se aplicará el 1 por 100 sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución material.

CAPITULO 28

Tasa por expedición de autorizaciones y permisos especiales por actividades cinegéticas

Art. 115. Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa está constituido por la expedición de las autorizaciones y permisos especiales necesarios para las actividades cinegéticas.

Art. 116. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la expedición de autorizaciones y permisos especiales necesarios y complementarios para el ejercicio de determinadas actividades cinegéticas.

Art. 117. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes cifras:

- 1. Expedición de autorizaciones para celebración de monterías: 15.000 pesetas.
 - Expedición de autorizaciones de batidas: 3.000 pesetas.
 Expedición de autorizaciones para aguardos y esperas:
- 2.000 pesetas.
- 4. Expedición de autorizaciones para cazar con medios que precisan permisos especiales (cepos, lazos, trampas, etc.): 1.000 pesetas.
- 5. Expedición de autorización para la caza de perros salvajes: 1.000 pesetas.
- 6. Expedición de autorización para cazar conejos con hurón por daños agrícolas: 1.000 pesetas.
 7. Expedición de autorización para la constitución de zonas de
- adiestramiento de perros: 5.000 pesetas.

 8. Expedición de autorizaciones para establecimiento de regla-
- mentaciones especiales en terrenos de aprovechamiento cinegético especial: 10.000 pesetas.

 9. Expedición de autorizaciones para celebración de cacerías
- en época de veda con suelta de especies autorizadas: 3.000 pesetas.
- 10. Expedición de autorización para tenencia de hurón: 500 pesetas.
- 11. Expedición de autorización de caza con fines científicos: 1.000 pesetas.

Expedición de autorización de caza con fines comciales: 10.000 pesetas.

13. Atorizaciones de explotaciones industriales, palomares y

granjas cinegéticas: 5.000 pesetas.

Autorizaciones para la constitución de zonas especiales de seguridad: 10.000 pesetas.

CAPITULO 29

Tasa de servicio de reforma y desarrollo agrario por dirección, vigilancia y replanteo en obras en su competencia

Art. 118. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios que se especifican a continuación:

Servicio de vigilancia y dirección de obras, cualquiera que sea la forma de adjudicación de las mismas.

Trabajos de replanteo en la ejecución de obras, cualquiera que sea la forma de adjudicación de las mismas.

Art. 119. Devengo.

La tasa se devengará:

a) Por la prestación del servicio de vigilancia y dirección de obras: Al hacerse efectivo el importe de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada y en proporción a éstas.

b) Por trabajos de replanteo en la ejecución de obras: Al hacerse efectivo el importe de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada y en proporción a éstas.

Art. 120. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa los contratistas adjudicatarios de las obras.

Art. 121. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos de gravamen siguientes:

a) Por el servicio de vigilancia y dirección de obras: Se aplicará un tipo del 3 por 100 sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución material.

b) Por trabajos de replanteo y ejecución de obras: Se aplicará un tipo del 1 por 100 sobre el importe líquido del presupuesto de

ejecución del material.

CAPITULO 30

Tasa del servicio de reforma y desarrollo agrario por dirección y vigilancia de trabajos de asistencia técnica

Art. 122. Hecho imponible.

Consituye el hecho imponible de esta tasa la vigilancia y dirección de trabajos de asístencia técnica, cualquiera que sea la forma de adjudicación del contrato.

Art. 123. Devengo.

La tasa se devengará al hacerse efectivo el importe de la correspondiente certificación de comprobación de los trabajos contratados.

Art. 124. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa los contratistas adjudicatarios de los trabajos de asistencia técnica.

Se calcula la tarifa aplicando un tipo del 4 por 100 sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución material.

CAPITULO 31

Tasa del servicio de reforma y desarrollo agrario por inspección, vigilancia y comprobación de levantamientos topográficos y fotogramétricos

Art. 126. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa los trabajos de inspección, vigilancia y comprobación de levantamientos topográficos y fotogramétricos, cualquiera que sea la forma de adjudicación del contrato.

Art. 127. Devengo.

La tasa se devengará en los tres momentos siguientes al proceso:

- a) Determinación de los trabajos de campo o vuelos, en su caso.
- b) A la entrega de los planos, fotografías aéreas y documentos exigidos.
 - c) A la comprobación de los trabajos contratados.

Art. 128. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa los contratistas adjudicatarios de los trabajos topográficos y fotogramétricos.

Art. 129. Tarifa.

Se calcula la tarifa aplicando un tipo del 10 por 100 sobre el importe líquido del presupuesto de ejecución material.

CAPITULO 32

Tasa del servicio de reforma y desarrollo agrario por gestión y administración de los auxilios de mejora de interés local y de erradicación de la peste porcina

Art. 130. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa los trabajos de gestión y administración de los auxilios de mejora de interés local y de erradicación de la peste porcina africana.

Art. 131. Devengo.

La tasa se devengará al comunicarse la concesión del auxilio al beneficiario.

Art. 132. Sujeto pasivo.

Queda obligado al pago de la exacción el beneficiario del auxilio económico.

Art. 133. Tarifa.

Se calcula la tarifa aplicano un tipo del 2 por 100 sobre el importe total del auxilio que se conceda.

CAPITULO 33

Tasas por expedición de licencias de pesca marítima de recreo, licencias de pesca marítima profesional y carné de mariscador

Art. 134. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición o renovación de licencias de pesca marítima de recreo, pesca marítima profesional o del carné de mariscador.

Art. 135. Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de la tasa la persona natural o jurídica que solicite la expedición o renovación de la correspondiente licencia de pesca o el carné de mariscador, o que a ello vengan obligados por precepto reglamentario.

Art. 136. Devengo.

La tasa sè devengará en el momento de la solicitud de expedición o renovación de la licencia de pesca correspondiente o el carné de mariscador.

Art. 137. Tarifas.

- 1. Por licencia de pesca marítima de recreo:
- Clase A: 2,500 pesetas. Clase B: 2,000 pesetas. Juvenil: 500 pesetas.
- c)
- Por licencia de pesca marítima profesional:
- Para embarcaciones de hasta 10 TRB: 1.000 pesetas.
- Para embarcaciones de más de 10 TRB: 5.000 pesetas.
- Por carné de mariscador: 1.000 pesetas.

CAPITULO 34

Tasa por concesiones y/o autorizaciones para instalaciones de explotación de cultivos marinos o por la realización de comprobaciones e inspecciones reglamentarias en las mismas

Art. 138. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, cualquiera de los siguientes supuestos:

A) Las concesiones y/o autorizaciones para instalaciones de explotación de cultivos marinos.

B) La realización por parte de los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de oficio o a instancia de parte, de comprobaciones o inspecciones reglamentarias en las concesiones y autorizaciones de explotación de cultivos marinos.

Art. 139. Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de la tasa la persona natural o jurídica que solicite la concesión o autorización para la explotación de cultivos marinos y, en cualquier caso, quien sea titular de las mismas.

Art. 140. Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que, mediante solicitud, sea iniciado el correspondiente expediente de concesión o autorización para instalación de explotaciones de cultivos marinos. En el supuesto de la letra B) del artículo 138, la tasa se devengará cuando sea solicitada la comprobación o inspección, salvo que éstas se realicen de oficio, en cuyo caso el devengo de la tasa se producirá en el momento en que se lleve a cabo la inspección o comproba-

Art. 141. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

- 1. Por autorizaciones o concesiones para instalaciones de explotación de cultivos marinos:
- a) Para instalaciones de hasta 1.000.000 de pesetas de presupuesto: 5.000 pesetas.
- b) Para instalaciones de más de 1.000.000 de pesetas se incrementará en un 1 por 100, aplicado a la cantidad que excede del millón de pesetas.
 - Comprobaciones e inspecciones: 5.000 pesetas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La «Tasa por utilización de las instalaciones adscritas a la Consejería de Cultura y Educación», regulada en los artículos 18 a 20, ambos inclusive, de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, se denominará en lo sucesivo del siguiente modo: «Tasa por utilización de las instalaciones adscritas a la Consejería de Cultura y Educación y por las actividades realizadas por la Administración Regional en las mismas».

Segunda.-Los artículos 18 y 19 de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, quedarán redactados en los siguientes términos:

«Artículo 18. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el uso de los albergues, campamentos, campings, instalaciones deportivas y dependencias que, adscritas a la Consejería de Cultura y Educación, se encuentren recogidas expresamente en este capítulo, así como la realización de actividades en las mismas por la Administración Regional, cuando se refieran, afecten o berneficien a los sujetos pasivos.»

«Artículo 19. Suietos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas naturales que hagan uso de las dependencias mencionadas en las tarifas de esta tasa y aquellas a quienes se refieran, afecten o beneficien las actividades realizadas por la Administración Regional.»

Tercera.-La tarifa II.A del artículo 20 de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de tasas de la Región de Murcia, quedará redactada en los siguientes términos:

- «II.A. Instalaciones deportivas de Murcia.
- a) Polideportivo "Nicolás de las Peñas":

Sin luz: 200 pesetas por hora o fracción. Con luz: 300 pesetas por hora c fracción.

Sin luz: 600 pesetas por hora o fracción. Con luz: 1.000 pesetas por hora o fracción.

- Tenis, pistas A y B:

Sin luz: 250 pesetas por hora o fracción. Con luz: 400 pesetas por hora o fracción.

- "Squasch", A. B v C:

Sin luz: 300 pesetas por hora o fracción. Con luz: 500 pesetas por hora o fracción.

- Sala de musculación y gimnasio:

Sin luz: 1000 pesetas por hora o fracción. Con luz: 1.500 pesetas por hora o fracción.

b) Pabellón Polideportivo Cubierto:

Con luz: 1.650 pesetas. Sin luz: 1.100 pesetas.

- c) Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista:
- Controles de deportistas de alto rendimiento:

Tres estudios anuales por persona y año, 15.000 pesetas.

- Evaluación de deportistas de nivel regional: Una sesión por persona y año, 10.000 pesetas.

Informe sobre orientación deportiva, aptitudes para iniciar la práctica de una actividad física, 5.000 pesetas por persona.

- Informes solicitados por otros Centros, 2.000 pesetas.»

Cuarta.-El número 2 de la tarifa III del artículo 20 de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, quedará redactado del siguiente modo:

«2. La tarifa de la pensión de los colegiales que sean seleccio-nados como residentes en el Colegio Mayor Universitario "Doctor Rafael Méndez" será de 25.133 pesetas por mensualidad.

Los residentes postgraduados satisfarán una sobretasa del 25

por 100 sobre la que, en su caso, corresponda.» Quinta.-Al final del artículo 20 de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, se agregará una nueva Tarifa en los términos siguientes:

- «IV. Por asistencia a cursos de la Escuela de Aeromodelismo de Murcia.
 - Matrícula para asistir a un curso: 500 pesetas.

2. Mensualidad: 500 pesetas.»

Sexta.-La Sección 1.ª, apartados 1.º y 2.º, y la escala V del artículo 20 de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, se concreta en los siguientes términos:

«Artículo 26.-Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en la siguiente tarifa:

Sección 1.ª

Estudios e informes por obras de nueva construcción o reforma:

1.º Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria, para su funcionamiento, o inscripción en algún registro sanitaria, 0,25 por 1.000 del importe del presupuesto total con un límite máximo de 4.400 pesetas.

2.º Por la comprehación de la chea também de 4.400 pesetas.

2.º Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50 por 1.000 del importe del respectivo presupuesto con un límite máximo

de 8.800 pesetas.

ESCALA V

Número de empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 20.000 pesetas	De 20.001 a 50.000 pesetas
Ninguno	581	581
1 a 2	774	774
2 a 5	969	1.162
6 a 10	1.162	1.452
11 a 20	1.452	1.742
21 a 30	1.742	1.936
31 a 50	2.130	2.420
51 a 100	2.420	2.904
Más de 100	2.904	3.388

Número de empleados de toda clase, incluso aprendices	De 50.001 a 150.000 pesetas	Más de 150.001 pesetas
Vinguno	581	581
la6	774	968
2 a 5	1.259	1,452
a 10	1.549	1.936
1 a 20	1.936	2.420
1 a 30	2.420	2.904
1 a 50	2.904	3.388
1 a 100	3.388	3.872
Más de 100	3.872	4.840

Séptima.-Se modifican las tarifas 4, 9 y 10 del artículo 38 de la Ley 10/1984, General de Tasas de la Región de Murcia, que quedarán redactadas en los siguientes términos:

«Tarifa 4. Conexiones eléctricas, de agua y gas.

4.1 Conexiones eléctricas de viviendas: Por cada kW de potencia o fracción a contratar, 330 pesetas.

4.2 Conexiones de instalaciones de agua y gas para las que no se precise proyecto técnico: Por cada una, 500 pesetas.»

«Tarifa 9. Expedientes mineros.

9.1 Expedientes de autorizaciones de explotación y aprovechamiento de recursos minerales de las secciones A y B. Según el valor de la producción anual, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 10.000.000 de pesetas, 2 por 1.000, con mínimo de 500 pesetas.

El exceso de 10.000.000 de pesetas hasta 20.000.000 de pesetas,

1 por 1.000.

El exceso sobre 20.000.000 de pesetas, 0,5 por 1.000.

9.2 Por aplicación del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería se devengarán las siguientes

Tramitación de permisos de explotación:

Primeras 300 cuadrículas, 110.000 pesetas.

Exceso, por cada cuadrícula, 110 pesetas. Tramitación de permiso de investigación, 110.000 pesetas. Exceso, por cada cada cuadrícula, 440 pesetas.

Tramitación concesión derivada de permiso de investigación:

Primeras 50 cuadrículas, 110.000 pesetas. Exceso, por cada cuadrícula, 2.200 pesetas.

Concesión de explotación directa:

Primeras 50 cuadrículas, 143.000 pesetas. Exceso, por cada cuadrícula, 2.200 pesetas.

9.3 Confrontación y autorización de sondeos de proyectos anuales de exploración, investigación, planes de labores mineras y grandes voladuras con explosivos no incluidas en planes y proyectos, según el presupuesto de los trabajos, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 5.000.000 de pesetas, 5 por 1.000, con mínimo de 5.000

El exceso de 5.000.000 de pesetas hasta 10.000.000 de pesetas, 4 por 1.000.

El exceso de 10.000.000 de pesetas hasta 20.000.000 de pesetas,

3 por 1.000. El exceso de 20.000.000 de pesetas hasta 30.000.000 de pesetas,

2 por 1.000. El exceso de 30.000.000 de pesetas hasta 50.000.000 de pesetas,

1 por 1.000. El exceso de 50.000.000 de pesetas, 0,5 por 1.000.

Autorización para el consumo de explosivos de obras civiles. Por kilogramo de explosivos, 1,1 pesetas.

9.5 Aforo de caudales de agua y otras determinaciones. Cada

una, 6.600 pesetas.

9.6 Toma de muestras de recursos minerales, por muestra, 3.850 pesetas. 9.7 Informes en accidentes mineros, por día de inspección,

5.500 pesetas.

9.8 Tasaciones, mediciones, informes sobre denuncias, daños

y perjuicios, 5.500 pesetas.
9.9 Cambio de titularidad de permisos y concesiones, cada permiso o concesión, cuando no sea necesaria inspección previa, 550 pesetas.

Reglamentariamente podrán variarse los tramos de la tarifa señalados en los apartados precedentes, en base a las características de las explotaciones mineras, manteniendo los tipos máximo y mínimo señalados.»

«Tarifa 10. Laboratorio de medio ambiente industrial.

- Toma de muestras, cada una, 5.000 pesetas. 10.1
- Análisis de aguas, cada uno, 6.000 pesetas. Análisis de gases, cada uno 6.000 pesetas.» 10.2

Octava.-En la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, se crea un nuevo artículo, con el número 37 bis, cuyo texto será el siguiente:

«Artículo 37 bis. Exención

Estarán exentos del pago de la tasa los entes públicos de la Administración Regional y de la Administración del Estado.»

Novena.-El número 3 del artículo 42 de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, quedará redactado en los siguientes términos:

«3. a) Por compulsa de documentos, 50 pesetas.

b) Por bastanteo de poderes, 500 pesetas.»

Décima.-El apartado b) de la disposición transitoria segunda de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, quedará redactado en los siguientes términos:

«b) Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición podrá recurrirso ante el Consejero de Hacienda y Administracion Pública en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o desde el día siguiente a aquel en que debió entenderse desestimado.

Caso de no interponerse el recurso de reposición, podrá recurrirse directamente ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, dentro de los quince días siguientes al de la

notificación de la liquidación.

Antes de transcurridos tres meses desde la interposición del recurso, se debe notificar la resolución al interesado. En todo caso, se entenderá desestimada su petición, si transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución expresa.

La resolución expresa o presunta del recurso interpuesto ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública agota la vía

administrativa.»

DISPOSICION FINAL

La presente Lev entrará en vigor el día siguientre al de su publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Madrid, 1 de agosto de 1986.

El Presidente, CARLOS COLLADO MENA

COMUNIDAD AUTONOMA **VALENCIANA**

Ley 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana. 30698

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

El artículo 50 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana prevé cuáles son los elementos integrantes del patrimonio de la Generalitat, sin establecer, como es lógico, dada la entidad de la norma estatutaria, el régimen jurídico aplicable. Por ello resulta obligado, partiendo del precepto estatutario, desarrollar por medio de una Ley de las Cortes Valencianas los aspectos más importanes que, desde el punto de vista jurídico, informan la adquisición, administración y defensa de los elementos integrados en el patrimonio de la Generalitat.

La importancia de la presente Ley es manifiesta. Constituye un hito básico en el desarrollo institucional de la Generalitat. Representa la constatación, en el plano jurídico, de la existencia de una comunidad humana vertebrada en torno a sus instituciones de autogobierno. Al punto es ello así que puede afirmarse que la personalidad jurídico-pública de la Generalitat, como centro de imputación de situaciones jurídicas, encuentra en la ordenación normativa de su patrimonio el más claro refrendo de su propia personalidad en el mundo del Derecho Público.

Justamente, la significación institucional de la presente Ley ha obligado a depurar cuidadosamente los mecanismos normativos predispuestos para conseguir las finalidades perseguidas por la Ley, de forma que puedan obviarse tanto posibles colisiones con el ordenamiento vigente -y especificamente con la normativa aplicable al patrimonio del Estado- como lagunas que dejen huérfanos de tratamiento aspectos de la rica variedad que ofrecen los bienes integrantes del patrimonio de una Comunidad Autónoma.

A tal efecto se ha partido en la elaboración de la Ley de dos premisas esenciales. En primer lugar, se ha respetado en la medida de lo posible el acervo tradicional recogido en la normativa sobre patrimonio del Estado. Constituiria necedad inexcusable que, guiado por pruritos innovadores, se desconocieran los logros